

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA PENA DE PRISIÓN DE LARGA DURACIÓN EN GUATEMALA NO CUMPLE CON
LA NORMA CONSTITUCIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL Y REEDUCACIÓN
DEL RECLUSO**

MAIRA IRENE REYES DE LEÓN

GUATEMALA, JUNIO DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA PENA DE PRISIÓN DE LARGA DURACIÓN EN GUATEMALA NO CUMPLE CON
LA NORMA CONSTITUCIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL Y REEDUCACIÓN
DEL RECLUSO**

TESIS:

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

MAIRA IRENE REYES DE LEÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. César Augusto Conde Rada
Vocal:	Licda. Miriam Lili Rivera
Secretario:	Lic. Nery Augusto Franco Estrada

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Crista Ruíz de Juárez
Vocal:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Secretario:	Lic. Julio César Centeno Barillas

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Jorge Estuardo Reyes Del Cid
ABOGADO Y NOTARIO

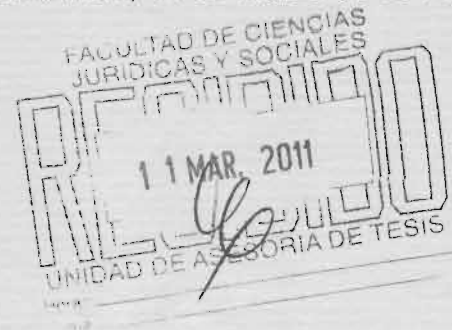
 **Reyes & Asociados**
Consultores Jurídicos



Guatemala, 11 de Marzo de 2011.

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castro Monroy:

De conformidad con el nombramiento de fecha veinticinco de enero de dos mil once, como Asesor de tesis de la estudiante **MAIRA IRENE REYES DE LEÓN**, cuyo título en definitiva se intitula "**LA PENA DE PRISIÓN DE LARGA DURACIÓN EN GUATEMALA NO CUMPLE CON LA NORMA CONSTITUCIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL Y REEDUCACIÓN DEL RECLUSO**", he realizado el asesoramiento de la presente investigación y en su oportunidad, sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, las cuales consideré en su momento eran necesarias para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema, la formulación de la hipótesis y su comprobación; en cuanto a la recolección de la información recopilada por la estudiante Maira Irene Reyes de León, fue de gran apoyo en su investigación ya que la bibliografía es considerablemente actual.

Los métodos y técnicas que se emplearon para la realización del trabajo de tesis, fueron acordes y de utilidad para el desarrollo del mismo. Se utilizó el método analítico, para establecer y entender el proceso de readaptación y reeducación de los reclusos en el sistema penal guatemalteco, aspectos de relevancia jurídica en la comprobación de la hipótesis; el sintético, se encargó de determinar su regulación jurídica en el país; el deductivo, sirvió para el establecimiento de la ubicación de los lugares en donde se observa más la presencia del problema que se plantea.

Jorge Estuardo Reyes Del Cid
ABOGADO Y NOTARIO



 **Reyes & Asociados**
Consultores Juridicos


La contribución científica del trabajo es de importancia, pues el contenido es de interés para la ciudadanía guatemalteca, especialmente en materia de derecho penal; siendo el mismo un aporte significativo y realizado con esmero por parte de la sustentante. La redacción empleada durante el desarrollo de la tesis considero fue la adecuada.

Las conclusiones, recomendaciones y bibliografía son acordes y se relacionan con el contenido de la tesis.

En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación ha estado apegado a las pretensiones de la autora, en virtud que cumple con los requerimientos científicos y técnicos que se deben de cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación; es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis asesorado.

Deferentemente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS


JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor
Colegiado 4470

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

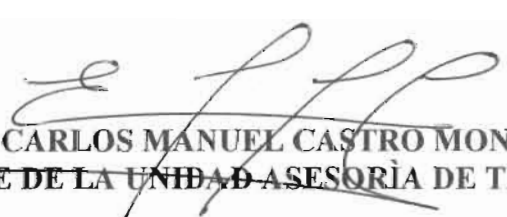
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, catorce de marzo de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A)**: **LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **MAIRA IRENE REYES DE LEÓN**, Intitulado: **“LA PENA DE PRISIÓN DE LARGA DURACIÓN EN GUATEMALA NO CUMPLE CON LA NORMA CONSTITUCIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL Y REEDUCACIÓN DEL RECLUSO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.

Luis Efraín Guzmán Morales
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 24 de marzo de 2011

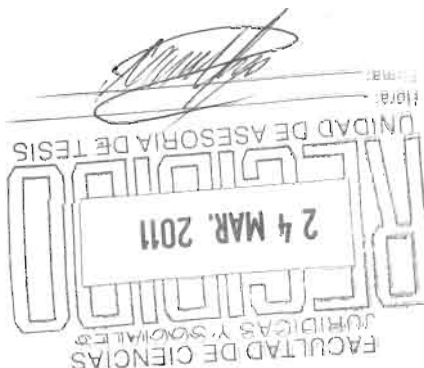
Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Carlos Castro:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento que en cumplimiento a la resolución emitida de fecha catorce de marzo de dos mil once, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller MAIRA IRENE REYES DE LEÓN, intitulado "LA PENA DE PRISIÓN DE LARGA DURACIÓN EN GUATEMALA NO CUMPLE CON LA NORMA CONSTITUCIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL Y REEDUCACION DEL RECLUSO".

En base a la revisión que he realizado, concluyo:

- En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, puesto que el planteamiento del problema es acorde a la hipótesis resultante;
- La información recopilada es acorde al tema en mención.
- Los métodos y técnicas que se emplearon fueron: el método analítico, para entender por qué una pena de prisión de 50 años limita el derecho del recluso a la readaptación y reeducación, aspecto de relevante en la comprobación de la hipótesis; el sintético, se encargó de comparar la relación jurídica entre la norma

Luis Efraín Guzmán Morales
ABOGADO Y NOTARIO



ordinaria y la constitucional; el deductivo, sirvió para comprender por qué los reclusos que cumplen penas de prisión de 50 años, no se someten al tratamiento rehabilitador que proporciona el sistema penitenciario; y el inductivo, sirvió para poder establecer una reforma al Código Penal, para dar cumplimiento al derecho constitucional de readaptación social y reeducación del recluso; y las técnicas utilizadas fueron las documentales, puesto que, se recabó información doctrinaria y legal.

- Las conclusiones y recomendaciones se relacionan y son acorde al tema del trabajo.
- La bibliografía es variada y relacionada con el trabajo de tesis, así también es bibliografía actual.

Me es grato indicarle a usted, que el presente trabajo reviste de importancia para el profesional del derecho como para el estudiante guatemalteco, especialmente en el campo penal; puesto que este es un aporte significativo y realizado con dedicación por parte de la estudiante, ya que realizó un trabajo acorde a lo planificado.

Por lo anterior expuesto el trabajo de tesis me parece interesante, y considero que puede ser discutido en el examen público; En consecuencia, al llenar los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Publico, resulta procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de tesis revisado.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente,

Revisor
Colegiado 4700


Luis Efraín Guzmán Morales
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diez de mayo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MAIRA IRENE REYES DE LEÓN, Titulado LA PENA DE PRISIÓN DE LARGA DURACIÓN EN GUATEMALA NO CUMPLE CON LA NORMA CONSTITUCIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL Y REEDUCACIÓN DEL RECLUSO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in black ink



Handwritten signature in black ink



1305 PR

DEDICATORIA

A DIOS: Por su misericordia al prestarme la vida, por darme sabiduría y entendimiento, y especialmente por guiar mis pasos.

A MIS PADRES: Calixto y Claudia, por ser el regalo más hermoso que Dios me pudo dar; gracias por su incondicional apoyo y amor.

A MIS HERMANOS: Osvaldo, Nelson y Fernando; gracias por su cariño y apoyo.

A MIS AMIGOS: Por su incondicional y sincera amistad.

A LOS PROFESIONALES: Por haberme compartido sus conocimientos y por la colaboración que me brindaron, especialmente a los licenciados: Efraín Guzmán, Jorge Reyes, Ancelmo Chávez, Jorge Ruano y Maynor Iligorrea.

A: La tricentenaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	(i)

CAPÍTULO I

1. La Pena.....	1
1.1 Antecedentes de la pena.....	1
1.2 Etimología de pena.....	3
1.3 Definición de pena.....	4
1.4 Características de la pena.....	7
1.5 Clasificación de las pena.....	12
1.5.1 Doctrinaria.....	12
1.5.2 Legal.....	16

CAPÍTULO II

2. La pena de prisión.....	21
2.1 Antecedentes históricos.....	21
2.2 Denominaciones de pena de prisión.....	24

	Pág.
2.3	Definición de pena de prisión..... 25
2.4	Extensión de la pena de prisión..... 28
2.5	Clases de pena de prisión..... 30
2.5.1	Pena de prisión de corta duración..... 31
2.5.2	Pena de prisión de larga duración..... 31
2.6	Efectos que produce la prisión..... 36
2.7	La pena de prisión en Guatemala..... 42

CAPÍTULO III

3	Fines que persigue la pena..... 45
3.1	Teorías que justifican la imposición de una pena..... 45
3.1.1	Absolutas..... 45
3.1.2	Relativas..... 48
3.1.3	Mixtas..... 49
3.2	Teoría aplicable en Guatemala y teoría que debiera aplicarse..... 51
3.3	El fin constitucional que persigue la pena..... 54
3.3.1	Sistema penitenciario..... 54
3.3.2	Conceptos básicos..... 56
3.3.3	La readaptación social y la reeducación del recluso..... 59

CAPÍTULO IV

4.	La pena de prisión de larga duración en Guatemala no cumple con la norma constitucional de readaptación social y reeducación del recluso.....	63
4.1	Los derechos humanos del recluso.....	63
4.2	Penas máximas de prisión de larga duración.....	70
4.3	Las penas de prisión de larga duración y su repercusión jurídica.....	74
4.4	Las penas de prisión de larga duración y su repercusión social.....	78
4.5	Propuesta de reforma al Artículo 44 del Código Penal.....	81
	CONCLUSIONES.....	85
	RECOMENDACIONES.....	87
	BIBLIOGRAFÍA.....	89

(i)

INTRODUCCIÓN

Los principios fundamentales que informan al derecho guatemalteco son: supremacía constitucional y jerarquía normativa; los cuales establecen que en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala y que ninguna otra ley de inferior jerarquía puede disminuir, restringir, tergiversar los derechos que ésta garantiza; en virtud de ello, debe existir coherencia entre el ordenamiento jurídico superior e inferior. Se considera que el Código Penal, al regular penas máximas de prisión de 50 años, restringe el derecho constitucional del recluso a la readaptación social y reeducación, puesto que, con la imposición de estas penas no se puede dar cumplimiento a tal derecho.

En este trabajo, se pretende establecer jurídica y socialmente que con la regulación de penas de prisión de 50 años no se puede dar cumplimiento a la garantía constitucional de readaptación social y reeducación del recluso; Por lo tanto, la hipótesis a comprobar es: para dar cumplimiento al derecho constitucional de readaptación social y reeducación del recluso, se debe reformar el Código Penal en su Artículo 44 a manera de reducir la duración de la pena máxima de prisión de 50 a 25 años.

Entre los objetivos de esta investigación están: demostrar que el Código Penal restringe el derecho constitucional de readaptación social y reeducación que tiene el recluso, puesto que con la regulación de penas máximas de prisión de 50 años se limita el derecho del recluso a resocializarse, (objetivo general); determinar que para dar cumplimiento a la norma constitucional de readaptación social y reeducación del recluso, debe reducirse la duración de las penas máximas de prisión; demostrar que las penas de prisión de 50 años perjudican no sólo al recluso y a su familia, sino también a la sociedad misma.

(ii)

Dentro del cuerpo investigativo se realiza una exposición en cuatro capítulos; en el primero se desarrolla lo referente a la pena, antecedentes, definición y características; el tema de la pena de prisión y un apartado especial de la pena de prisión de larga duración son tratados en el segundo capítulo; el capítulo tercero denominado los fines de la pena, en el se explican las teorías y la disposición constitucional referente a los fines que persigue; y, finalmente, en el cuarto capítulo se expone como en Guatemala el recluso no es un sujeto de derecho, sino es un objeto del mismo, a raíz de que no existe una regulación penal coherente para dar cumplimiento al derecho constitucional de resocialización del recluso, a consecuencia de ello, tenemos la violación al derecho constitucional de readaptación social y reeducación.

En el desarrollo de este trabajo, se hizo uso de los métodos siguientes: analítico, puesto que, se analizó la información (doctrinaria y legal); inductivo: al observar los acontecimientos sociales actuales (¿por qué la delincuencia no cesa?); deductivo: para determinar, si los reclusos que se encuentran cumpliendo penas de prisión de 50 años realmente llegan a readaptarse a la sociedad. Así también, se hizo uso de técnicas de investigación documentales.

Finalmente, se considera que la presente investigación evidencia la existencia de una restricción al derecho constitucional de readaptación social y reeducación del recluso por parte del Código Penal (en lo referente a la duración máxima de la pena de prisión); para que esta restricción de la norma ordinaria a la constitucional no exista, el Congreso de la República de Guatemala debe reformar el Artículo 44 del Código Penal en relación a la duración máxima de la pena de prisión a manera de reducirla de 50 a 25 años; con dicha reforma no únicamente se logrará establecer coherencia entre norma constitucional y ordinaria, sino también al recluso se le devolvería el derecho que tiene a la resocialización.

CAPITULO I

1 La pena

1.1 Antecedentes de la pena

“Desde la época de Platón, la pena se concebía no como un mal sino como un acto de justicia, mas tarde se pensó en el estudio subjetivo del presunto delincuente, observando sus pasiones y especialmente la cólera y la ira en que cometió el hecho delictivo; y así han transcurrido siglos para que la pena se considere como un atributo de la sociedad”¹.

La Escuela Clásica, fue la que institucionalizo la pena, como única consecuencia del delito, y la escuela positiva la considero como un medio de defensa social.

Al principio la pena se ejercía sobre los vencidos en alguna batalla con todo rigor; más tarde, a los deudores insolventes se les encarcelaba y hasta se les podía vender como esclavos en mercados extranjeros y así se llego hasta la famosa **Ley del Tali3n** de igualdad material entre el delito y la pena, **ojo por ojo, diente por diente, Sangre por Sangre**. Existieron otras penas, como los trabajos forzados, las corporales (latigazos, mutilaciones, etc.), que causaban dolor f3sico y afectaci3n psicol3gica, y las infamantes,

¹ Roquel Cali, Edwin Domingo. **Hacia la Abolici3n de la pena de prisi3n, un enfoque de las teor3as abolicionistas.**
P3g. 23

que causaban descredito social, desprecio y deshonor frente a los demás, creyéndose que con la vergüenza escarmentaría el sujeto.

Según lo mencionado anteriormente, se puede considerar que en la antigüedad importaba castigar con el fin de avergonzar, reprimir y eliminar al recluso, provocando así una reacción de escarmiento dirigido a los demás reclusos, puesto que se creía, que cuanto más cruel fuera una pena, más eficaz sería.

Así fue como, hasta 1764 con Cesare Beccaria, cuando escribe su famosa obra: **De los delitos y las penas**, donde expone: “que la aplicación de penas era arbitraria e inhumana en su ejecución y carente de pretensión distinta que no fuera el castigo(...) sostiene que el fin de la pena no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido, sino, es impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadano”², también menciona que éstas deben ser justas, prontas y menos dolorosas sobre el cuerpo del reo

Según el derecho penal moderno, con la pena se causar afectación en el sujeto, pero además se debe lograr readaptarlo y con ello proteger a la sociedad contra nuevos hechos delictivos.

Se considera, que con el transcurso del tiempo la pena ha tenido un desarrollo histórico, que la ha remontado desde considerarla únicamente como un castigo

² Beccaria, Cesare. **De los delitos y las penas**. Págs.32 y 51.

propiamente dicho, hasta lograr que ésta no solo cause afectación en el sujeto, sino más bien tienda a rehabilitarlo.

1.2 Etimología de pena

Etimológicamente, a la palabra **pena** se le han atribuido varios significados con el devenir histórico del derecho penal, no existiendo acuerdo entre los tratadistas; es por ello, que se citan algunos vocablos a los que se les atribuye origen etimológico de la palabra:

- ✓ Unos creen que su origen proviene de la palabra **pondus**, que quiere decir **peso**, estableciendo que, siendo el símbolo de la justicia la balanza totalmente equilibrada, es preciso para que el platillo donde se coloca el crimen no caiga.
- ✓ Otros creen que tiene su origen en la palabra **punya**, que significa **purificar**.
- ✓ Algunos sitúan su antecedente en la palabra griega **ponos**, que se relaciona con el latín **poena** que significan: **dolor, trabajo, fatiga o sufrimiento**.
- ✓ Para los griegos significaba **dolor**, cuya finalidad era la regeneración.

Se considera, que la significación más acertada de pena es la que proporciona el tratadista G. Cabanellas quien indica que proviene de **punya**, cuya raíz, quiere decir purificación. En virtud de ello, la pena no es un castigo o sanción para el delincuente, más bien tiende a ser un medio de purificación, de cambio de vida; y ese cambio de vida se obtiene a través de la readaptación social y reeducación del recluso.

Lo cierto es, que tanto en la antigüedad como en la actualidad, la pena no importando la significación etimológica que se le dé, sigue asumiéndose como un medio de venganza que asume el Estado en nombre de la sociedad; por ejemplo, cuando el Estado (a través del Organismo Judicial) impone la pena de prisión únicamente con el fin de sancionar al condenado, sin aprovechar el tiempo que este se encuentre privado de libertad para brindarle un eficiente tratamiento rehabilitador.

1.3 Definición de pena

Toda infracción a la ley penal tiene una consecuencia jurídica de privación total o parcial de bienes jurídicos y derechos de la persona condenada (la pena).

La pena es la consecuencia que se encuentra más caracterizada al ordenamiento punitivo de la legislación, dado que también están otras consecuencias jurídicas del delito como las medidas de seguridad y las responsabilidades civiles.

El recurso más severo que utiliza el Estado para mantener el orden, la paz y asegurar la convivencia social de los guatemaltecos, es la pena.

Existen diferentes definiciones de lo que se debe entender por la institución de pena, dependiendo de los autores: algunos dicen que es la única consecuencia jurídica del delito, como lo indican los partícipes de la Escuela Clásica del Derecho Penal y otros lo

consideran como un medio de defensa social de la sociedad frente al delito, como lo comparten los seguidores de la Escuela Positiva.

Para Borja Mapelli Caffarena La pena es una “institución de derecho público que limita un derecho a una persona física e imputable como consecuencia de una infracción criminal impuesta en una sentencia firme por un órgano jurisdiccional”.³

De Mata Vela y De León Velasco, consideran que la pena “es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal”.⁴

El jurista alemán Franz Von Liszt citado por de Mata Vela y de León Velasco, expone: “La pena es el mal que el juez inflinge al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprochabilidad social respecto al acto y al autor”⁵.

Tomando como base las definiciones anteriormente, considero que la pena es una consecuencia jurídica del delito, que priva o restringe un derecho a una persona, impuesta por un órgano jurisdiccional competente, en base a la ley, como consecuencia de declarar a dicha persona responsable de la comisión de un delito

³ Mapelli Caffarena, Borja. **Las consecuencias jurídicas del delito**, Pág. 19.

⁴ De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Aníbal. **Derecho penal guatemalteco**, pág. 266.

⁵ **Ibid.**

(sentencia penal condenatoria ejecutoriada), con el fin de rehabilitarlo y de esa manera proteger a la sociedad.

De esta definición extraigo los siguientes elementos:

- ✓ Consecuencia jurídica del delito: puesto que es resultado de la infracción a la ley penal.
- ✓ Priva o restringe un derecho: como es el caso de la libertad, del patrimonio e incluso de la vida.
- ✓ Impone el Estado a través de un órgano jurisdiccional: a los tribunales de justicia corresponde la facultad de juzgar.
- ✓ Establecida en ley: en base al principio de legalidad a ninguna persona se le puede imponer una pena que no esté previamente establecida en ley.
- ✓ A persona responsable de la comisión de un delito: la pena únicamente se impone después de haberse citado, oído y vencido a una persona en juicio previo.
- ✓ Con el fin de rehabilitarlo (o como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 19 “readaptarlo y reeducarlo”) y proteger a la sociedad: se impone una pena para corregir, regenerar, reformar a la persona y así devolver a la sociedad una persona con nueva visión de vida, protegiéndola de una nuevo hecho delictivo.

1.4 Características de la pena

La determinación de características se le atribuye a Beccaria, estableció que estas características deben concurrir en toda fijación de pena, para que se cumpla la exigencia de un Estado moderno, decía que eran necesarias “para que toda pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano”.⁶

a) Es de naturaleza pública: Porque corresponde única y exclusivamente al Estado a través de sus organismos, el derecho de regular, fijar y ejecutar las penas. A la vez el Estado, a través del Organismo Judicial, está limitado por el principio de legalidad, de tal manera que la misma autoridad no puede imponer una pena, si esta no está establecida en la ley.

b) Es personal: Con respecto a esta característica se entiende que solamente debe imponerse la pena al responsable de la comisión de un hecho delictivo, atendiendo al principio de culpabilidad. Por lo tanto, nadie puede ser castigado por un ilícito cometido por otros, la responsabilidad se entiende que es personal porque va ser aplicada a la persona que resulte culpable después de haber llevado a cabo un juicio previo;

⁶ Mapelli Caffarena, **Ob. Cit;** Pág. 23

No obstante, no podemos negar que el sufrimiento del condenado pueda extenderse a su familia o a terceras personas, es decir, que a pesar que es personal tiene trascendencia social. Un efecto secundario lo encontramos en las repercusiones negativas que la ejecución de la pena pueda tener en la familia del recluso, por ejemplo: si se condena al jefe de familia a una pena, trae como consecuencia la desintegración familiar, el trabajo infantil, la adicción de los niños y adolescentes a las drogas e inclusive en la prostitución, así también, producirá vergüenza (de los miembros de la familia) ante la sociedad, entre otros.

c) Es una consecuencia jurídica: el órgano jurisdiccional puede imponerla únicamente al responsable de un ilícito penal y a través de un debido proceso.

d) Es Proporcional: en relación a esta característica, De León Velasco y De Mata Vela señalan que “la pena debe ser proporcional a la naturaleza y a la gravedad del delito, atendiendo a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el tribunal al momento de dictar sentencia condenatoria”.⁷

La proporcionalidad es tarea del tribunal, ya que debe existir entre la pena y el delito, en virtud de ello debe ser objetivo a la hora de fijar una pena, basándose en los medios probatorios que se produzcan durante el debate; puesto que sería ilógico pensar que a una persona que se le encuentra culpable de una calumnia se le imponga una pena máxima de prisión.

⁷ De León Velasco y de Mata Vela, **Ob. Cit**; pág. 268.

La proporcionalidad de la pena debe tener en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales, el móvil del delito, la intensidad y extensión del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho.

- e) **Necesaria y suficiente:** es necesaria porque debe imponérsele a la persona que delinquiró, pero además, la imposición de la pena debe ir dirigida a un fin, que en el caso de la legislación guatemalteca constitucional debe dirigirse a la readaptación social y reeducación del recluso. Es suficiente porque deben fijarse límites mínimos para que la pena no pierda su eficacia intimidatoria.

- f) **Es determinada:** en cuanto a esta característica la pena debe estar determinada en la legislación penal, el condenado no debe tener más sufrimiento que el que la ley señala, esta característica va íntimamente relacionada al principio de legalidad, puesto que el juzgador no debe de aplicar una pena que no esté previamente establecida en ley.

- g) **Flexible:** la pena debe ser fijada dentro del mínimo y el máximo que señala la ley, en el artículo 65 del Código Penal se establece que “el juez o tribunal determinará en la sentencia, la pena que corresponda, dentro de un mínimo y un máximo señalado por la ley, para cada delito,...” Esta característica se extiende a que debe ser flexible también en cuanto a una impugnación para reparar un error judicial; como dice Sebastián Soler, citado por De León Velasco y De Mata Vela, “la pena es

Elaborada y aplicada por el hombre, por lo cual supone siempre una posibilidad de equivocación”.⁸ Se concluye, que en caso de Guatemala al tener regulada una pena máxima de 50 años en el Código Penal, se cometió una equivocación legal, al no tomar en cuenta la disposición constitucional de readaptación social y reeducación del recluso, ya que con dicha duración en la pena, no se logrará alcanzar tal derecho constitucional.

h) Pronta e ineludible: Para cumplir con la finalidad de la pena es necesario que la justicia sea pronta e ineludible. Mapelli Caffarena cita a Robespierre, quien afirma que “la lentitud de los juicios equivale a la impunidad y la incertidumbre de la pena estimula a todos los culpables”.⁹

Una administración de justicia ineficaz consigue con su lentitud que el poder intimidante de la pena desaparezca, la conciencia social perturbada por el crimen quede insatisfecha al ver que los culpables siguen sin castigo y la ejemplaridad de este desaparece con el tiempo, un ejemplo latente en la actualidad lo tenemos con los linchamientos, ya que las personas optan por hacer justicia por mano propia.

De lo anterior se extrae que la pena debe ser aplicada con la mayor brevedad posible, por la incidencia negativa de los retrasos en la aplicación de justicia que es latente cuando el sujeto se encuentre en prisión preventiva.

⁸ **Ibíd**, pág. 268.

⁹ Mapelli Caffarena, **Consecuencias jurídicas del delito**. Págs. 49 y 50.

- i) Es individualizada** partiendo del principio constitucional de que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, la ley penal, como toda ley, responde a los principios de generalidad e igualdad. El legislador al crear hechos constitutivos de delito, no lo hace para alguna persona en particular, lo hace en forma abstracta, de manera que a la hora de que alguna persona transgreda la ley exige que deba individualizar al infractor para poder aplicar la pena.
- j) Es justa:** la pena no debe ser mayor ni menor, sino, exacta en medida al caso de que se trata. Tampoco debe ser excesiva en dureza o duración, ni menor, sino justa. Como bien lo decía Franz Von Liszt citado por Roquel Cali, Edwin Domingo: "...en el caso de que se trate, se aplique la pena (en contenido y alcance) que sea necesaria, para que a través de ella, se proteja al mundo de los bienes jurídicos. La pena correcta, es decir, la pena justa, es la pena necesaria."¹⁰
- k) Debe ser ética y moral:** significa que la pena debe estar encaminada a hacer el bien para el delincuente; si bien es cierto que debe causar el efecto de una retribución, no debe convertirse en una pura venganza del Estado en nombre de la sociedad; debe tender a reeducar a reformar, a rehabilitar al delincuente.
- l) Legal:** la pena ha de ser establecida por la ley y dentro de los límites fijados de la misma. El principio de legalidad de la pena, exige que se imponga conforme a lo ordenado por aquella creando así una importante garantía jurídica de la persona.

¹⁰ Roquel Cali, **Hacia la abolición de la pena de prisión, enfoque de las teorías abolicionistas**. Pág. 40.

1.5 Clasificación de las penas

Las penas se clasifican en dos grupos: el doctrinario, que son clasificaciones que han proporcionado profesionales, especialistas en materia penal; y el legal, la que proporciona el ordenamiento jurídico penal guatemalteco.

1.5.1 Doctrinaria

En la doctrina del derecho penal se han presentado una serie de clasificaciones en cuanto a las penas, pero describo las que considero más importantes.

a) Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas:

- Principales: son las que gozan de autonomía en su imposición, tienen independencia propia, o sea que no dependen de otra para su imposición.
- Accesorias: no gozan de autonomía, y dependen de una principal para imponerlas. Aunque algunas penas accesorias son en mucho consecuencia de la principal, se deben limitar para evitar el problema de la pena doble o mixta.

b) Atendiendo a su duración:

- Perpetuas: son las penas que se imponen de por vida, o sea que van a durar lo mismo que la vida del delincuente; se da cuando el reo se ve privado para siempre de un bien jurídico (multa, muerte, cadena perpetua –disfrazada en la legislación

guatemalteca como pena máxima de prisión (50 años) al tomar en cuenta las estadísticas recientes del Instituto Nacional de Estadística en cuanto al nivel de vida de los guatemaltecos que son: de 68.2 años para mujeres y 65.7 años para hombres-).

- Temporales: penas en las cuales se especifica el tiempo de duración, que al concluir la misma el condenado queda exento de toda responsabilidad.

La pena de cadena perpetua de libertad (pena de prisión de 50 años) representa, el fracaso de la prevención especial, son el pesimismo penal y la negación de la fe en el hombre.

c) Por su divisibilidad. Por la posibilidad de ser fraccionadas ya sea en cantidad, o en tiempo, las penas son:

- Divisibles: (multa, prisión).
- Indivisibles: (muerte)

Para la individualización, las penas deben ser, hasta donde sea posible, divisibles.

d) Por su aplicabilidad

- Paralelas: cuando se puede escoger entre dos formas de aplicación de pena (detención o prisión).

- Alternativas: Cuando puede elegirse entre dos penas de diferente naturaleza (multa-prisión).
 - Conjuntas: En las cuales se aplican varias penas, o una presupone la otra (prisión + trabajo).
 - Únicas: Cuando existe una sola pena y no hay otra posibilidad.
- Lo ideal es que todas las penas fueran alternativas.

e) Por el fin que persiguen

- Intimidatorias: Son las que tienen por objeto la prevención individual, influyendo directamente sobre el ánimo del delincuente, con el fin de que no vuelva a delinquir. Por ejemplo: todos los tipos penales que establecen penas de prisión de larga duración (asesinato, secuestro, parricidio, ejecución extrajudicial, etc.).
- Correccionales o reformatorias: Son las que tienen por objeto la rehabilitación, la reforma, la reeducación del delincuente para que éste pueda reincorporarse a la vida social como un ser útil a ella. Por ejemplo el perdón judicial; y en el caso de penas de prisión, que la duración de estas den al recluso la oportunidad de reintegrarse a la sociedad, regulando penas máximas de prisión de 25 años.

- Eliminatorias: Son las penas que tienden a la eliminación del delincuente por considerarlo incorregible o peligroso, para seguridad de la sociedad. Por ejemplo: la pena de muerte.

f) Por la materia en que recae y al bien jurídico que restringen o priva

- Pena de muerte o pena capital: Consiste en eliminar físicamente al delincuente, en atención a la gravedad del delito cometido y la peligrosidad criminal del mismo.
- Privativas de libertad: Son las que privan al reo de su libertad ambulatoria, es decir, que limita el derecho de locomoción del condenado, obligándolo a permanecer en una cárcel, centro penitenciario o centro de detención por un tiempo determinado. (Pena de prisión o de arresto).
- Restrictiva de libertad: Son las que limitan la libertad del penado, especialmente, en cuanto a la facultad de elegir lugar de residencia, es decir que limitan y obligan al condenado a residir en un lugar determinado (detención domiciliaria).
- Las restrictivas de derechos: Son las que limitan ciertos derechos individuales, civiles y políticos contemplados en la ley, como la inhabilitación. Por ejemplo la limitación al ejercicio profesional
- Pecuniarias: Regularmente se da en la comisión de faltas. Y recaen sobre la fortuna del condenado, tal es el caso de la multa.

- Infamantes: Son las penas que privan o lesionan el honor y la dignidad del condenado, tenían por objeto humillar al reo.

1.5.2 Legal

El sistema de penas contenido en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República en los Artículos 41 y 42, contiene una clasificación de las penas atendiendo a su importancia y al modo de imponerla, que se enuncian a continuación:

a) Principales.

- De muerte. Es conocida como “pena capital” y consiste en la privación de la existencia de un delincuente por razón del delito.
- De prisión. Consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Tiene como finalidad limitar el ejercicio del derecho de locomoción. Se puede decir que es la pena privilegiada por la ley penal sustantiva, dado que es la que mas utilizó el legislador como consecuencia jurídica del delito.

Es importante anotar que el límite máximo de la pena de prisión fue modificado por el Decreto 20-96 del Congreso de la República de 30 a 50 años. Contradiendo todo lo que la sociología, psicología y doctrina en general establecen pues las mismas indican que la pena de prisión no debe exceder de los 15 años. En virtud de que las penas de prisión que exceden de los 15 años producen en los condenados daños irreparables de carácter físico, psicológico, y sociológico, en este sentido varios países (como por ejemplo Ecuador que cuenta con una pena máxima de 16 años) han disminuido la pena máxima de prisión con el objeto de evitar dichos daños y lograr la readaptación social y reeducación del recluso.

- Arresto. Es una pena privativa de la libertad personal, tiene lugar con ocasión de las faltas o contravenciones, siendo sus características esenciales su conmutabilidad, que la misma no puede exceder de sesenta días y la admisión sólo de la autoridad.
- Multa. Consiste en el pago de una cantidad dineraria por parte del delincuente que debe hacer efectiva al Estado por haber infringido la ley penal. Tiene como finalidad no reducir a prisión a personas que han infringido levemente la ley penal.

b) Accesorias.

Depende de la existencia de una principal, son las que no gozan de autonomía en su imposición y para imponerlas necesariamente deben anexarse a una pena principal.

- **Publicación de sentencia:** La sentencia será publicada a petición del ofendido o de sus herederos, y el juez a su prudente arbitrio lo ordenará.

- **Inhabilitación absoluta:** Consiste en la pérdida o suspensión de los derechos políticos, civiles y de familia, como por ejemplo: incapacidad para obtener cargos públicos, incapacidad de ejercer la patria potestad, etcétera.

- **Inhabilitación especial:** Se impondrá cuando el hecho delictuoso se cometiere con abuso del ejercicio o con infracción de los deberes inherentes a una profesión o actividad.

- **Comiso:** Consiste en la pérdida a favor del Estado de los objetos que provenga de un delito o falta, a menos que pertenezcan a personas diferentes de los responsables.

- **Expulsión de extranjeros del territorio nacional:** esta pena se limita únicamente a los extranjeros y deberá ejecutarse una vez cumplida la pena principal.

- Pago de costas y gastos procesales: consiste en el pago de los gastos provocados durante el juicio.

CAPÍTULO II

2 La pena de prisión

2.1 Antecedentes histórico

Muchos fueron los factores que dieron origen a la pena privativa de libertad o pena de prisión, casi todos ellos obedecieron a lo que actualmente llamaríamos **política criminal de Estado**, atendiendo a necesidades sociales y económicas determinadas.

Es así como el origen de la pena se remonta a partir del siglo XVI, momento en que se comenzará a gestar su nacimiento hasta consolidarse como pena privativa de libertad propiamente dicha en el siglo XVIII.

“Antes del siglo XVI la prisión fue utilizada en diferentes culturas para custodiar a quienes esperaban ser juzgados (actual prisión preventiva) o para aquellos que iban a ser sometidos a tormentos. Es decir que en la mayor parte de la historia de la humanidad las penas privaron de numerosos bienes como la vida, la integridad física, el honor, el patrimonio, pero no de la libertad por sí sola. La libertad se privaba

necesariamente para cumplir otro fin; es decir, que la privación de la libertad era un medio para llegar a otro fin”¹¹.

Ahora bien, la pena de prisión se aplicó tardíamente a raíz de que se consideró innecesaria, en base a dos pautas, las cuales son: a) que durante mucho tiempo hubo esclavos y siervos (Edad Media) por cuanto el control penal de los mismos le correspondía a su señor, pues entonces era comprensible castigarlos con una pena de privación de libertad (de algún modo ya se le había privado); b) la otra es, respecto de los hombres libres en relación al control penal se dio en la venganza privada en donde se prefería penas que compensaran el daño económicamente (ley de la composición), o una satisfacción por medio del instinto de venganza como la muerte o castigos corporales. Es así que atendiendo a estas pautas mencionadas sumados a la falta de organización para mantener un sistema de prisión (estructura, personal, manutención de internos) no se aplicó en mucho tiempo como pena propiamente dicha.

Al transcurrir la historia con sus vaivenes y al surgir el Estado moderno y un derecho penal público, las necesidades hacia el control social fueron muy diferentes. “Cabe editar la realidad económica y social que se vivía: gran cantidad de desocupados, mendigos y prostitutas (todo ello como consecuencia del cambio del sistema económico, surgimiento del mercantilismo, grandes masas de inmigración del campo a las nacientes ciudades) por cuanto la delincuencia que surgía, había que frenarla de alguna manera. Atendiendo a la nueva clientela del derecho penal, si se establecían

¹¹ Martínez, M. **El penal de el puerto de Santa María 1886 -1981.2003**
<http://es.wikipedia.org/wiki/prisi%c3%b3n> (3de enero de 2011).

penas pecuniarias no podían ser pagadas, pero ello no fue suficiente para que el Estado moderno implementara la pena privativa de libertad. Lo que fue necesario para que el Estado implementara ese tipo de pena fue netamente una **necesidad económica**; es decir, que el establecimiento de penas privativas de libertad derivaran en una utilidad económica”.¹²

Como se mencionara anteriormente, “el crecimiento del sistema financiero, nuevas rutas comerciales amplios mercados, todo ello requirió de mano de obra, fue así, como se comenzó a aprovechar la fuerza de trabajo que representaban los delincuentes, los mendigos y prostitutas. Por ende la necesidad del estado moderno y las apariciones de las llamadas **casas de corrección**, que se consideraban como antecedentes de los centros de prision. En ella se recluía al principio a pequeños delincuentes y mendigos con el objetivo del trabajo, siendo la finalidad económica lucrativa”.¹³

Fundamentado por el pensamiento de la Ilustración, esta corriente descubrió en la privación de libertad una forma de pena racional y ajustada a las necesidades de un sistema penal más humano y basado en la proporcionalidad de delito y pena; De allí tienen su base los sistemas punitivos liberales del Siglo XIX, cuya base es la pena privativa de libertad, llegando hasta el de nuestros días cual es sistema progresivo, para la ejecución de la pena privativa de libertad.

¹² **Ibid.**

¹³ **Ibid.**

En conclusión, la pena de prisión nace en España en el siglo XVI, como sustituto de trabajos forzados. En el siglo XVIII el objeto de las penas cambia debido a dos razones principalmente: el exceso de mano de obra de la revolución industrial y el pensamiento ilustrado de la época que creía en la rehabilitación del delincuente. Es de esta manera como se legaliza la pena y se empieza a imponer en tribunales, y a orientarla hacia la prevención.

Ahora bien, debido al exceso de mano de obra, se tuvo que seguir aplicando ahora como un sustituto de la pena de muerte, ya que ésta permitía la conservación de la vida humana por una parte, y por la otra se establece un parámetro que determina un mínimo y un máximo conforme a la gravedad del delito, peligrosidad del delincuente y reincidencia, para de esta manera, fijar una sanción en meses o años de prisión. Pero la imposición de penas de prisión se vio frustrado puesto que ya no se lograba la reinserción del delincuente, sino mas bien esta pena se utilizo como un intimidante para las personas en general.

2.2 Denominaciones de pena de prisión

Durante mucho tiempo atrás se le ha dado a la pena de prisión distintas denominaciones, pero en esencia todas responden a la misma restricción de un bien jurídico: la libertad. Distintos autores denominan la pena de prisión de distinta manera, a continuación señalo algunas de ellas: pena de prisión, pena privativa de

libertad, arresto mayor, pena restrictiva de libertad, pena carcelaria, penas limitativas de libertad, pena de arresto.

El Código Penal en su Artículo 44 la denomina pena de prisión.

2.3 Definición de pena de prisión

Después de conocido, cómo la pena de prisión vino a ser un sustituto de la pena de muerte y las diferentes denominaciones que se le dan; se procede a definir en base a definiciones doctrinarias y la legal, citadas a continuación:

Para Mapelli Caffarena señala la pena de prisión es “la pérdida de libertad ambulatoria de un penado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario durante un tiempo determinado previamente por una sentencia judicial y ejecutado conforme a la legislación vigente de forma que favorezca a la resocialización”.¹⁴

Arturo Steffen Cáceres, citado por Mapelli Cafarena, indica que la pena privativa de libertad es: “La internación del condenado en un establecimiento penal (prisión, colonia

¹⁴ Mapelli Caffarena, Borja. **Consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 67

penal, establecimiento abierto, etc.), en el que permanece en mayor o menor grado, privado de libertad, y sometido a un régimen de vida en el cual se arbitran los medios de tratamiento adecuados para regenerar al delincuente”.¹⁵

Para José Francisco De Mata Vela y Héctor Aníbal De León Velasco, la pena privativa de libertad consiste: “En la pena de prisión es la que priva al reo de su libertad de movimiento, es decir limita o restringe el derecho de locomoción y movilidad del condenado, obligándolo a permanecer en una cárcel, centro penitenciario, granja penal, o centro de detención, por un tiempo determinado. Científica, técnica y moralmente ejecutada la pena privativa de libertad, debe influir positivamente en el condenado, a final de retribuir la comisión del delito y ante todo rehabilitarlo, reeducarlo y reformarlo para su nuevo encuentro con la sociedad, de lo contrario la cárcel puede convertirse en un centro de perversión y los reos en peligrosos criminales, lo cual es totalmente contrario a los fines de la ejecución de la pena en el moderno derecho penitenciario”.¹⁶

El Código Penal en su Artículo 44 establece al respecto: “la pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto.”

¹⁵ **Ibid**, pág. 68

¹⁶ De León Velasco y De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, Págs. 284 y 285.

En base a las definiciones anteriores, concluyo que la pena de prisión es una consecuencia jurídica del delito, a que está sujeta una persona, cuando es encontrada responsable de la comisión de un hecho delictivo, determinada por una sentencia firme y ejecutoriada dictada por un órgano jurisdiccional, consistente en la privación del derecho de libertad del condenado, ejecutada conforme a la ley y en un centro penitenciario destinado para el efecto, de manera que se cumpla con la resocialización del penado. De esta definición extraigo los siguientes elementos:

- Consecuencia jurídica del delito: puesto que para que se pueda aplicar la misma es necesario que previamente se haya cometido un delito, es decir, que el sujeto haya violado una norma penal, esto es, atendiendo al principio de legalidad, puesto que se debe sancionar como tales las conductas que el legislador plasmó en ley y nunca sancionar otras conductas no contenidas en la misma.
- Determinada por una sentencia firme y ejecutoriada: esta se va obtener después de haber llevado a cabo un debido proceso, observando todos los principios y garantías que la ley le otorga al sindicado. La sentencia va a contener los motivos y razonamientos por los que el juzgador impone la misma y el tiempo de su cumplimiento determinada en el fallo judicial; se entiende por firme y ejecutoriada cuando no tenga pendiente recurso alguno. Es indispensable que esta sea dictada por un órgano jurisdiccional competente.
- Priva el derecho de libertad: La pena consiste en la pérdida de la libertad, dicha pérdida de libertad se concentra primordialmente en la libertad de movimiento del

condenado, ya que no puede disponer de sí mismo, respecto a su lugar habitual de residencia, a su libertad de locomoción, a su libertad de asistencia a distintas actividades o lugares, aparejada a está, el condenado pierde además otras libertades como lo son: a libertad de manifestación, asociación, además de la restricción de derechos políticos, formando por la propia naturaleza esta pena, parte de su contenido natural.

- El cumplimiento en centros penitenciarios destinados al cumplimiento de condenas: en Guatemala los centros de cumplimientos de condena son las granjas de rehabilitación.

- Por mandato constitucional, la pena privativa de libertad debe de cumplir con el fin resocializador y reeducador del recluso.

2.4 Extensión de la pena de prisión

El tiempo que una persona debe permanecer en prisión es el que determine la ley, teniendo en cuenta que esta señala un mínimo y un máximo, fuera de estos parámetros la detención es ilegal.

El Código Penal, es claro al establecer que la pena de prisión se extiende de un mes hasta 50 años. No todos los delitos se van a graduar dentro de este límite tanto mínimo como máximo, esta es la regla general; cada descripción de la conducta que va a ser considerada como delito lleva aneja los límites dentro de los cuales se va a graduar la sanción, el legislador establece que tipo de sanción le corresponde a cada delito y el límite mínimo y máximo de imposición de la pena. Es aquí donde se resalta la flexibilidad de las penas, puesto que permite al juzgador moldear la sanción atendiendo a la gravedad del delito, a las circunstancias en que fue cometido y a la peligrosidad del agente.

La particular naturaleza de la pena de prisión, es que no le permite al órgano jurisdiccional fijar al condenado un lapso de tiempo que no esté establecido dentro de los parámetros que señala la ley. En virtud de ello, el Organismo Legislativo debe, al momento de crear o reformar una ley, tomar en cuenta el ordenamiento jurídico en su conjunto y con ello evitar contradecir o no dar cumplimiento a lo establecido por otras leyes, máximo si son leyes de superior jerarquía; Por ejemplo, el Organismo Legislativo al reformar el Artículo 44 del Código Penal mediante decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala, en lo referente a la duración máxima de la pena de prisión de 30 a 50 años, no tomo en cuenta las disposiciones constitucional de readaptación social y reeducación del recluso que regula la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 19; esta reforma a 50 años de prisión se hizo sin tomar en cuenta que la pena debe ir dirigida a la readaptación social y reeducación del recluso. De esta forma una ley ordinaria viene a limitar el derecho al recluso, que cumple pena

de prisión de 50 años, la readaptación social y reeducación disposición que regula una norma Constitucional.

Se considera necesario reformar el Código Penal en lo referente a la duración máxima de la penas de prisión, que de 50 se disminuya a 25 años, para que exista coherencia entre norma constitucional y norma ordinaria, y de esa manera devolver al recluso, que cumple pena de prisión de 50 años, el derecho a la readaptación y reeducación.

2.5 Clases de pena de prisión

Según el licenciado Vaalvert Veras, existen dos clases de penas en cuanto a la duración: “las penas cortas o de corta duración y las penas larga o de larga duración; y determinan que se van a considerar penas cortas las que no sobrepasan los cinco años y penas largas las que sobre pasan los cinco años”.¹⁷

El Código Penal regula tanto penas de prisión de corta duración, como de larga duración, puesto que la duración de estas comprende desde un mes hasta 50 años.

¹⁷ Valvert Veras, Otto Hugo. **Ineficacia de la plicacion de penas excesivas en la reducción de la criminalidad en Guatemala.** Pág. 41.

2.5.1 Penas de prisión de corta duración:

Estas penas consisten en privar de la libertad a una persona por un corto tiempo; a estas penas se les critica porque presentan desventajas: no permiten tratamiento, tienen un costo enorme, les falta sentido intimidatorio, especialmente a los delincuentes habitados a ella y en general son inútiles para obtener la corrección, readaptación social y reeducación del delincuente.

2.5.2 Penas de prisión de larga duración.

Estas penas de prisión consiste en privar de la libertad a una persona por un tiempo prolongado.

En Guatemala, las penas de larga duración tienen una duración máxima de hasta 50 años; estas penas al ser muy duraderas son criticadas ya que presenta desventaja para el recluso, para la familia del recluso, para la sociedad y para el estado;

Al respecto de las penas de larga duración, Borja Mapelli Caffarena dice "Ni la prisión perpetua, ni las penas de larga duración pueden tener cabida en un sistema

penitenciario orientado a la resocialización, que aspira ante todo a crear unas expectativas para una futura incorporación pacífica del penado en la sociedad. Con la prisión a perpetuidad no se puede llegar a alcanzar nunca este fin, pero tampoco con las penas excesivamente largas...una reclusión de estas características no da lugar a que el penado, una vez cumplida la pena, pueda rehacer su vida..."¹⁸

Se puede considerar entonces, que a una persona condenada a una pena de prisión máxima de larga duración (de 30 a 50 años) se le está provocando la muerte civil, puesto que a esta no se le está dando la oportunidad de reivindicar su actuar a través de la readaptación y la reeducación, esto sin olvidar los daños degradantes que sufre en prisión. Y lo peor aún, es que la imposición de estas penas, persiguen como único fin el castigo.

El doctor Julio Eduardo Arango Escobar indica: "la pena de larga duración se convierte en una simple eliminación del sujeto, siendo superfluos los esfuerzos para reintegrarlo a la sociedad(...) la prisión es la expulsión del grupo(...) La pena debe tener una duración que permita el empleo de las técnicas de inserción social y el rápido aprendizaje de un oficio lo que le permitirá sentirse útil".¹⁹

Actualmente se puede dar cuenta que la pena de prisión máxima de larga duración tiene como fin la desocialización del recluso, ya que tiende a alejarlo del ámbito social.

¹⁸ Mapelli Caffarena. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Págs. 68 y 69.

¹⁹ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Sanción penal o sanción pedagógica**. Págs. 132.

Puesto que el estado no auxilia al condenado proporcionándole medios necesarios y adecuados para su reincorporación social.

Valvert Veras, Otto Hugo, dice: "los condenados que sufren largos periodos de encerramiento, sufren en su personalidad graves daños irreversibles, como procesos de regresión a estadios infantiles, sentimientos de venganza y otro tipo de disfuncionalidades, por lo que provoca daños psicológicos y daños físicos, tal es el caso de reducción en las funciones vitales, entre otros".²⁰

Las penas de larga duración deben desaparecer, puesto que conllevan la destrucción del sujeto como ser social.

Garofalo, citado por el penalista guatemalteco De León Velasco y de Mata Vela, exponen: "Las penas largas son inútiles porque el más horrible crimen, resulta, al cabo de uno o más años, una página de crónica de un tiempo olvidado casi, el disgusto contra su autor se debilita con el tiempo...".²¹

Ya que la persona recluida por largo tiempo tiende a resentirse socialmente únicamente con deseos de venganza si no se obtuvo una resocialización eficiente.

²⁰ Valvert Veras, Otto Hugo. **Ob. Cit;** Pág.50.

²¹ De León Velasco y De Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág.278.

Según Muñoz Conde," las razones por las que se critican la prisión de larga duración son de índole humanitaria fundamentalmente, aunque son apelaciones a criterios rehabilitadores, se dice que son inhumanas, que de socializan totalmente al sometido a ellas, impidiéndole reincorporarse en buenas condiciones de vida en sociedad y son, por lo tanto, contrarias a la reinserción".²²

Las penas máximas de larga duración en Guatemala, deben ser revisadas para tratar de que efectivamente cumplan con la norma constitucional, ya que recluyendo a una persona por 50 años en una prisión, reduce a cero su oportunidad a que pueda reincorporarse a la sociedad como un ser de provecho y poder rehacer su vida luego de cumplida la condena.

Luigi Ferrajoli afirma: "...la duración máxima de la pena privativa de libertad debiera reducirse a 10 años, ya que una reducción de este género supondría una atenuación no solo cuantitativa y sino cualitativa de la pena, dado que la idea de retornar a libertad después de un breve y no tras un largo periodo de tiempo, haría sin duda más tolerable y menos alienante la reclusión, pudiendo provocar que el condenado, trate de rehabilitarse y reeducarse, ya que tiene la ilusión de poder salir de la prisión y poder iniciar una nueva vida después de haber cumplido la condena".²³

²² Muñoz Conde, Francisco. **Introducción al derecho penal** . Pág. 446.

²³ Ferrajoli, Luigi. **Derecho y Razón**. Pág. 414.

El Estado debe considerar la reforma al Artículo 44 del código penal con relación a la pena máxima de larga duración, siempre y cuando la imposición de una nueva duración de pena de prisión lleve como fin darle la oportunidad al recluso de la readaptación social y reeducación. Se considera, que la pena máxima podría ser de 25 años, aunque es bastante tiempo, pero ésta da la oportunidad al recluso de ser parte de la sociedad en todo ámbito de su vida.

Ahora bien, la pregunta es: ¿Cuál es el tiempo máximo que deben regular las legislaciones en cuanto a la pena máxima de larga duración?; “ expertos exponen: que los índices de criminalidad no varían por muy duras que sean las penas. En no pocas ocasiones, en un mismo tiempo y país se produce un endurecimiento de las penas y un aumento de la criminalidad más violenta”.²⁴

Excluida la cadena perpetua la cuestión se centra, sobretodo, en determinar cuál ha de ser legalmente la duración máxima de esta pena para que, al menos, no resulte disfuncional con las metas asignadas por la Constitución. Si atendemos a la índole que suministra el derecho comparado, los actuales 20, 25,30 o 40 años, resultan excesivos.

La Comisión Europea se pronuncio sobre este tema, mediante un documento denominado (Libro verde sobre la aproximación, el reconocimiento mutuo y la ejecución de penas en la Unión Europea) considera que “son penas de prisión máximas, son las

²⁴ Comunicado clandestino de tres presos, **Contra las penas de larga duración. 27 de marzo de 2007.**
<http://contrapenaslargasduracion.blogspot.com>. 20 de enero de 2011.

reservadas para los delitos más graves, y que estas deben estar en torno a los 15 años”.²⁵

Es difícil determinar cuál es el tiempo máximo de permanencia en prisión que puede soportar el hombre, porque son muchas las variables que influyen en ello –madurez, edad, modelo de régimen, soporte exterior, perspectivas, tratamiento, etc.- investigaciones criminológicas apuntan a que la duración de la reclusión no debe superar de forma continuada los 15 años. Por encima de ese tiempo comienzan a aparecer graves trastornos en la personalidad muy difíciles de reparar.

2.6 Efectos que produce la prisión:

El doctor Arango nos menciona algunos efectos que causa la prisión, entre estos: “La prisión, cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora, con régimen de silencio disocia y embrutece, con trabajos forzados aniquila físicamente, y sin trabajos destroza moralmente”.²⁶

²⁵ **Ibid.**

²⁶ Arango Escobar, **Ob. Cit;** pág 127.

En casi todas sus formas es altamente neurotizante, disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena latamente trascendente, pues lleva un agudo sufrimiento a aquellos que quieren al recluso.

Es además, una pena cara y antieconómica, cara en cuanto a la inversión en instalaciones, mantenimientos, manutención y personal: antieconómica porque el sujeto deja de ser productivo y deja en el abandono material a la familia.

Otros aspectos indeseables de la prisión son la prisionalización y la estigmatización; por prisionalización se entiende una adaptación a la prisión, al adoptar el recluso las costumbres, el lenguaje, en una palabra, la subcultura carcelaria. Según Cohen, que utilizó por primera vez este término de la subcultura, expone: “Ésta aparece concentrada siempre en los sectores sociales masculinos y de baja condición la razón la encontraba en que es en la clase trabajadora donde es posible encontrar concentrado el grado más elevado de frustración social. Ungidos por los valores de la clase media que son los del éxito de perseguir metas de mayor alcance de obtener respetabilidad, de desarrollar cierta habilidad para conseguir amigos e influencias entre la gente los de extracción proletaria estarían en desventajas, entonces, porque se lanza hacia comportamientos de agresión vandalismo y criminalidad, logrando así escapar a lo intolerable, frustración y ansiedad”.²⁷

²⁷ **Ibid**, Pág. 128.

Se considera que al ser expresidiario, o exconvicto, es equivalente a estar **etiquetado socialmente**, lo que dificulta al sujeto su correcta adaptación al medio en libertad, corriendo el peligro de desviar su conducta de acuerdo con la etiqueta que se le ha impuesto; además, los antecedentes penal y policíacos son la etiqueta que cierra las puertas al hombre para laborar y lo impulsa a la comisión de hechos delictivos.

El Psicólogo Juan Gabriel García Sicaja expone: “Toda conducta es adaptable, y que la conducta se adapta al ambiente en que vive la persona”.²⁸ Para ejemplificar esto, señala algunos efectos que provoca la prisión en el recluso:

Problemas físicos

La visión: Ruptura del espacio (**ceguera de prisión**) y escaso contraste de colores (ausencia de tonos cálidos)

Consecuencias: dolores de cabeza, deformación de la percepción visual, empobrecimiento de vida (mundo en blanco y negro)

La audición: Alto nivel de ruido, rumor permanente,

Consecuencias: problemas de oído, de concentración, monotonía de sonidos.

²⁸ García Sicaja, Juan Gabriel. **Importancia y papel del psicólogo dentro del sistema penitenciario guatemalteco, frente a los problemas psicosociales del recluso.** Págs. 10 a la 12.

El gusto: Comida insípida, pobreza en la diversidad de sabores.

El olfato: La cárcel huele, pobreza olfativa (ausencia de olores).

Tensión muscular: Causas: exceso de grasas en la alimentación, escasa movilidad, ansiedad, sensación de peligro.

Consecuencias: frecuentes contracturas musculares, dolores, alteraciones del sueño, movimientos rígidos.

Problemas psicosociales

a. Cotidianización de la vida, toda la vida se estructura en torno a la cárcel.

Consecuencia en la cárcel: todos los días son iguales.

Consecuencias posteriores: atrapados en el tiempo, dificultad para elaborar un proyecto de futuro.

b. El recluso ve la cárcel: una institución poderosa, (un sistema de aniquilamiento, un espacio de castigo). Por lo tanto, se siente vulnerable y necesita autoafirmarse para mantener su autoestima y defenderse (de la institución) y debe elegir entre extremos. Enfrentamiento o sumisión...

- Enfrentamiento: Lo utiliza como un mecanismo de supervivencia, porque en muchas ocasiones es necesario agruparse para defenderse y dominar.

Consecuencias: En la cárcel: endurecimiento institucional

En libertad: no reconocimiento del daño.

- o Sumisión: Sometimiento absoluto

Consecuencias: En la cárcel: suavidad en el internamiento.

En libertad: inadaptación (el caso de los violadores).

Dominio o sumisión en las relaciones interpersonales: En un entorno violento todo se vuelve violento.

c. Alteración de la sexualidad; La sexualidad, como todo lo demás, se anormaliza en la cárcel

- o Las relaciones sexuales: el **vis a vis** (encuentros íntimos), no hay tiempo para sutilezas (deprisa, deprisa), las habitaciones, los registros.

Consecuencia: En la cárcel: embrutecimiento del sexo, frigidez en la pareja.

En libertad: pobreza sexual, rigidez sexual (ausencia de fantasía), problemas de pareja.

- o La homosexualidad: ¿homosexualidad o sexualidad alternativa?: (**¿a falta de pan...?**)
- o La masturbación. Ausencia de fantasía, desahogo pero ausencia de placer.

Independientemente de los efectos mencionados anteriormente, también se menciona la existencia de reducción de las funciones vitales, de desarrollo patológico de la personalidad, así como procesos de regresión a estadios infantiles.

Se considera recomendable reformar la duración de la pena máxima de prisión que regula el Código Penal, porque en la mayoría de casos nunca llega a cumplirse materialmente. Ningún sistema penitenciario es insensible al trascurso del tiempo; pasados los años, el recluso se hace anciano, sobreviene enfermedades propias de encierros muy prolongados, los riesgos de reincidencia son nulos y quienes sufrieron los delitos se olvidaron de ellos. En estas circunstancias mantener la persona en la cárcel se convierte en una denuncia permanente de la crueldad del sistema y de quienes lo permiten, y legalmente se violan ciertos derechos inherentes a la persona (derechos humanos) entre ellos: el derecho reconocido constitucionalmente en el Artículo cuatro, la dignidad, el cual establece que “(...) Ninguna persona puede ser sometida a (...) condición que menoscabe su dignidad (...)”, así también se viola la prohibición de los tratos inhumanos que se encuentra regulado en el Artículo cinco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros que serán mencionados en el cuarto capítulo.

Para lograr que con las penas de prisión se logre sancionar y, a la vez, resocializar al recluso, se debe establecer en la ley límites máximos razonables desde la perspectiva del recluso, para así, preservar a la persona de los daños irreversibles que pudiera sufrir.

2.8 La pena de prisión en Guatemala

Es notorio el abuso de la pena de prisión, debido a que el Código Penal sanciona la mayoría de tipos penales con prisión, por eso se dice que en la legislación guatemalteca es la **pena reina**.

La imposición de la pena de prisión se fundamenta en la culpabilidad de las personas por la infracción a la ley penal; en base a la figura del *ius puniendi* (que es exclusiva la facultad del Estado de castigar) se ve como el Estado está haciendo mal uso de dicha facultad, ya que sigue compartiendo la errónea creencia de que para combatir la criminalidad se debe aumentar el tiempo en días, meses o años de prisión, creyendo que con esto se causara temor en la población para no delinquir (prevención general); y no toma en cuenta que con el incremento en la duración de penas de prisión no solo se veda la posibilidad del recluso a retornar a la sociedad, sino se le limita el derecho a la readaptación y reeducación que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por tanto, el sistema penal guatemalteco solo cumple con la finalidad de mantener encerrado al recluso por el mayor tiempo posible, sin pretender cumplir el derecho Constitucional del recluso

Aunado a ello tenemos el trato que se les proporciona a los reclusos en prisión: viven en condiciones insalubres, aislados de su familia, de la sociedad, se les privan otros derechos fundamentales con el de libertad y, sobre todo, el aislamiento no tiene un fin preciso -tratamiento penitenciario- así es como ellos se convierten en seres resentidos con la sociedad, insensibles, rencorosos y deseosos de venganza.

El doctor Arango Escobar cita a Novoa, quien manifiesta, “que es necesario rescatar al condenado de la pena que sufre, para que en un futuro pueda llevar una vida normal y no estigmatizado ya que dicha situación es también compartida por su familia y su círculo social”²⁹, por consiguiente es necesario humanizar la pena no vedándole sus derechos humanos al recluso, ya que esta no se debe de tomar como la compensación al mal causado a la sociedad o como una retribución al delito cometido, puesto que no es la última razón del derecho penal, sino es la de procurar la resocialización del condenado.

Es necesario reducir la duración máxima de las penas, en aquellos delitos que regulan penas de hasta 50 años; porque con dicha regulación no se fundamenta la reinserción del recluso a la sociedad, puesto que, manteniendolo toda una vida limitando de su libertad no se persigue ningún otro fin que no sea el de castigar; la imposición de estas penas es un acto inhumano, ya que se deja de a un lado el derecho a la libertad y el derecho a una readaptación social y reeducación que consagra la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos dos y 19.

²⁹ Arango Escobar, **Ob. Cit;** pág. 131.

CAPITULO III

3 Fines que persigue la pena

3.1 Teorías que justifican la imposición de una pena

Entre ellas tenemos: las teorías absolutas, las teorías relativas que a su vez se subdividen en teorías de prevención general y teorías de prevención especial, y la teoría mixta.

3.1.1 Absoluta

También denominada de la retribución, para esta teoría la pena carece de una finalidad social, se aplica por exigencia de la justicia absoluta y se fundamenta en la frase: **si el bien merece el bien, el mal merece el mal.**

Entonces se considera, que la pena es la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente debe sufrir, ya sea a título de reparación o de retribución por el hecho ejecutado.

Según el licenciado Valvert Veras: “La teoría ha sostenido la necesidad de asignarle la función de retribución exigida por la justicia, por la comisión de un delito. Responde a la

arraigada convicción de que el mal no debe quedar sin castigo y el culpable no debe quedar sin encontrar en él su merecido”³⁰.

Con relación a la pena de prisión, el licenciado Cetino Álvarez, expone: “El único fin de esta es el castigo, consistente en privar de la libertad al recluso, aislarlo de la sociedad (porque su conducta es antisocial) y se considera a la pena como el escarmiento cruel para el recluso como retribución al mal causado y como una actitud vengativa de la sociedad y del Estado mismo. Lo que indica que el condenado a pena de prisión sufre dentro del centro penitenciario un sinnúmero de experiencias traumáticas, denigrantes e inhumanas”.³¹

En este sentido cabe apuntar que se le denomina retribucionista, porque prevalece el **principio del mal por el mal**; hoy en día es muy poco aceptada esta teoría ya que confunden la justicia social con la justicia ideal o absoluta.

Roquel Cali, expone: “Esta teoría se centra en castiga por pecado cometido, porque se ha delinquido, y es suficiente que una persona cometa un delito para que se le sancione, independientemente de que esta sanción sea útil o no para el recluso”.³²

La concepción retribucionista de la pena no ha sido seguida en sus términos estrictos ni por la ciencia penal ni por las legislaciones, que casi siempre han atribuido a la pena

³⁰ Valvert Veras, Otto Hugo. **Ineficacia de la aplicación de penas excesivas en la reducción de la criminalidad en Guatemala**. Pág. 11.

³¹ Cetino Álvarez, Luis Eduardo. **Los fines de la prevención especial y su repercusión en su aplicación**. Pág. 49.

³² Roquel Cali, Edwin Domingo. **Hacia la abolición de la pena de prisión, enfoque de las teorías abolicionistas**. Pág. 27.

finés sociales de prevención trascendentes a la sola función de realización de la justicia en sí misma.

En base a lo que establece esta teoría, la pena representa una especie de venganza legal, por tal razón no puede estimarse equivocados a pensadores que encuentran en ella residuo de fases históricas superadas.

En Guatemala actualmente, la pena cumple con el fin retribucionista, partiendo de la regulación que hace el Código Penal en el Artículo 44 en lo referente a la duración máxima de las penas de prisión, que son exageradas (50 años), y no solo eso, sino también por las condiciones inhumanas en las que vive el recluso dentro del centro penitenciario: abandonado y marginado por la sociedad, limitándole sus más elementales derechos, pisoteando de esta forma su dignidad como ser humano.

Se considera que la pena de prisión, si bien es cierto, debe llevar un fin retribucionista como pago al mal causado, éste mal es la limitación a la libertad; pero además debe aprovecharse esa limitación a través de la reeducación social y readaptación del recluso; y a consecuencia de tal rehabilitación, se tiene a una persona totalmente diferente y útil para la sociedad.

3.1.2 Relativas

También denominadas preventivas, a diferencia de la teoría absoluta que consideran la pena como fin, las relativas la toman como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad.

El licenciado Valvert Veras, expone: “Las teorías relativas son las que asignan a la pena la misión de prevenir delitos como medio de protección de determinados intereses sociales. Se trata de una función utilitaria puesto que considera que la pena es necesaria para el mantenimiento de ciertos bienes sociales”.³³ En virtud de lo mencionado anteriormente, se considera que es un instrumento dirigido a prevenir delitos futuros. Está se clasifica en dos teorías:

a. Teoría de la prevención especial o individual:

Teoría que explica que el fin de la pena es apartar al delincuente de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección y educación.

Como lo expone el licenciado Cetino Álvarez, “ la prevención que hace esta teoría es dirigida a individuos determinados, los ya delincuentes. Ya que con ésta se lograría rehabilitar ala condenado logrando con ello que no vuelva a delinquir y la sociedad ganaría una persona útil”.³⁴

³³ Valvert Veras, **Ob. Cit**; pág. 12.

³⁴ Cetino Álvarez, **Ob. Cit**; pág. 53.

b. Teoría de la prevención general:

Esta teoría explica el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos.

Es el medio para evitar que surjan delincuentes en la sociedad.

Cetino Álvarez, expresa: “La pena sirve como amenaza dirigida a los ciudadanos por la ley para evitar que delinca. Esto opera como coacción psicológica en el momento abstracto de la incriminación legal”.³⁵

3.1.3 Mixtas:

También denominadas de la Unión o teoría de Roxin, ésta pretende unificar las teorías absolutas y relativas, y con ello justificar la pena tanto por su función retributiva como preventiva.

Al respecto Cetino Álvarez manifiesta: “La pena considerada en sí misma, no es únicamente la remuneración del mal, hecha con peso y medida por un juez legítimo, pues es lícito prever y sacar partido de los efectos que puede causar el hecho de la pena, mientras con ello no se desnaturalice y se le prive de su carácter de legitimidad”.³⁶

³⁵ **Ibid**, pág. 54.

³⁶ **Ibid**, pág. 55.

La teoría sostiene que la pena es legítima siempre que sea justa y útil. Como bien lo decía Franz von Liszt citado por Roquel Cali, Edwin Domingo: "Nuestra concepción de la pena como protección jurídica de bienes exige inexcusablemente que, en el caso de que se trate, se aplique la pena (en contenido y alcance) que sea necesaria, para que a través de ella, se proteja el mundo de los bienes jurídicos. La pena correcta, es decir, la pena justa, es la pena necesaria."³⁷

Roxis, citado por el licenciado Cetino Álvarez, hace un planteamiento dialéctico, argumentando que: "El derecho penal actúa a través de la pena en diferentes momentos. Primero: se da la amenaza penal (prevención general, cuando el legislador prohíbe determinada conducta); Segundo: si a pesar de ella alguien delinque, se le impone al autor una pena previamente prevista (este es el momento retributivo); Y finalmente: si al ejecutarse la pena impuesta esta fuere privativa de libertad surge la prevención especial que pretende la resocialización del delincuente".³⁸

- Por lo mencionado anteriormente, la teoría absoluta o retribucionista debe aplicarse como una compensación por la comisión de un hecho delictivo pero la misma debe aplicarse en forma racional y humana, especialmente si se trata de la pena de prisión.
- La teoría de la prevención General: debe ser una advertencia y amenaza dirigida a la colectividad. Se considera que la norma jurídica lleva implícita esta teoría ya que

³⁷ Roquel Cali, **Ob. Cit**; pág. 40.

³⁸ Cetino Álvarez, **Ob. Cit**; pág 55.

misma establece que quien viole dicha norma jurídica se hace acreedor a determinada pena.

- Con respecto a la teoría de la prevención especial o individual, esta debe aplicarse a los condenados, al hablar de la pena de prisión, a través de un tratamiento rehabilitador, pues la misma trae consigo no solo beneficios para el mismo recluso sino también para la misma colectividad ya que una persona rehabilitada en ningún caso va a volver a delinquir.

En virtud de lo expuesto, en relación a toda infracción penal que sea acreedora a pena de prisión debe tomarse la limitación de libertad como la retribución al mal causado y de esa manera cumple su fin la teoría retribucionista. Pero para aprovechar de una mejor manera la sanción-reclusión del condenado considero necesaria la aplicación de un procedimiento de prevención especial que vaya dirigido a la rehabilitación total del condenado con el objeto de regresarlo a la sociedad diferente a como ingreso.

3.2 Teoría aplicable en Guatemala y teoría que debiera aplicarse

- a. La teoría que se aplica en Guatemala** es: la teoría retribucionista y en una forma inmisericorde, por las siguientes razones.

- Debido a la cantidad de reclusos con los que cuenta el sistema penitenciario, no puede tomar el control de ello, por tanto, estos se convierten en un sector de la sociedad que está destinado a un total abandono, marginados y rechazados.
 - Por la condición de vida que los reclusos experimentan dentro de los centros penitenciarios, cuentan con deficientes servicios básicos, delincuencia intramuros, etc.
 - Pero principalmente, porque las penas que se imponen son exageradamente duraderas en tiempo y limitan el derecho del recluso a la rehabilitación.
- b. La teoría que debiera ser aplicada** según el ordenamiento jurídico en su conjunto es la Mixta o de la Unión:

El Código Penal

- La teoría absoluta: al determinar la pena a imponer (y si hablamos de la pena de prisión, la duración máxima de estas) y
- La teoría relativa de prevención general: porque advierte a los habitantes la sanción a imponer por la comisión de un hecho delictivo (las penas que regula cada tipo penal).

La Constitución Política de la República de Guatemala

- La teoría relativa de prevención especial, al establecer un tratamiento rehabilitador para el recluso (readaptación social y reeducación).

Se considera que, para darle cumplimiento a la teoría mixta que regula el ordenamiento jurídico guatemalteco, debe reformarse el Artículo 44 del Código Penal, en lo referente a la duración máxima de las penas de prisión (50 años), a manera de que se regule una pena máxima de 25 años, esta reforma con el respaldo total del derecho penal moderno (dispone que la pena debe alcanzar objetivos rehabilitadores) y especialmente de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Como bien lo decía Cesare Bonessana, con relación a las penas, " el fin de la pena, no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido (...) El fin no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales (...) que haga una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo". "tanto más justa y útil será la pena cuanto más pronta fuere y mas vecina al delito cometido. Digo más justa porque evita en el reo los inútiles y fieros tormentos (...) más justa porque siendo una especie de pena la privación de la libertad no puede preceder a la sentencia, sino en cuanto la necesidad obliga".³⁹

Es entendido que la pena no tiende a castigar ni a desvanecer el delito ya cometido, sino, que a prevenir la posterior comisión de un nuevo delito. Y como bien se decía la mejor pena es la efectiva, pronta y justa. Por tanto, las penas no tienen que ser tan duraderas para ser efectivas, más bien, tienen que ser razonables para lograr la rehabilitación del recluso.

³⁹ Beccaria, Cesare. **De los delitos y las penas**. Pág. 32 y 51.

3.3 El fin constitucional que persigue la pena

El artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza que la finalidad del sistema penitenciario es la readaptación social y la reeducación del recluso.

Al hablar, del fin constitucional que persigue la pena, debemos mencionar en primer lugar lo referente al sistema penitenciario:

3.3.1 Sistema Penitenciario:

Por ser parte el sistema penitenciario del Derecho Penitenciario, debemos entender este concepto; el licenciado Rivas, citado por el doctor Arango, expone que: “el derecho penitenciario es una disciplina eminentemente humana, que debe tender a la prevención objetiva del delito y a la efectiva rehabilitación del delincuente, proteger al Estado y a la sociedad en general, por mandato Constitucional debe tender a la rehabilitación social y a la reeducación de los condenados, asimismo regular la ejecución de las penas en los establecimientos penitenciarios, siendo el objeto principal del Derecho Penitenciario conseguir la rehabilitación del delincuente a través de la educación y del tratamiento adecuado, además debe tender a la inserción social con base al respeto, a la dignidad y la plena vigencia de los derechos humanos, dentro de un orden democrático de administración de justicia, para el desarrollo integral de la vida

individual y colectiva de las personas privadas de libertad como miembro de la comunidad, también evitar la conducta antisocial del recluso para reincorporarlo a la sociedad, además el Derecho Penitenciario como disciplina eminentemente humana, debe respetar el principio general de que la pena de prisión queda como una medida de represión de último recurso en el Estado de Derecho, especialmente utilizada para la reinserción social".⁴⁰

Se considera, que el derecho penitenciario tiende a disminuir los efectos negativos producidos por el proceso de encierro, para tornar la reclusión lo más parecido a la vida de la comunidad libre, trata además de que el recluso adquiera el sentido de su propia responsabilidad como persona, y como miembro de un complejo cuerpo social, lo que daría como resultado la toma de decisiones positivas en todos los órdenes de la vida, es decir en los planos individuales, familiar y social.

Ahora bien, sabiendo que es el derecho penitenciario, se define, lo que se entiende por sistema penitenciario: es el conjunto de procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal; siendo su objeto la reforma o readaptación del recluso.

⁴⁰ Arango Escobar, Sanción penal y sanción pedagógica. Pág. 130.

Por lo tanto y en base a lo expuesto, la pena de prisión debe permitir que el sistema penitenciario cumpla su objetivo, que es el de inculcarle al recluso la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para serlo. Para ello, debemos recordar que los centros penales no son lugares de castigo, pero tampoco de descanso, por ello debemos tomar en cuenta, que el hecho de encontrarse privado de libertad no significa en ningún momento que el recluso pierda su calidad humana, social y de trabajo, razón por la cual el recluso debe recibir un trato que estimule sus cualidades inherentes que como todo ser humano tiene derecho a desarrollar.

Al saber, que el sistema penitenciario tiene por objeto lograr la reinserción del recluso, tal como lo regulado en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se considera que, esto se logra si se cuenta con pocos reclusos y que estos estén cumpliendo condenas temporales.

3.3.2 Conceptos básicos

Se debe tener en cuenta que, readaptación, reeducación, reinserción y resocialización se utilizan en la doctrina como sinónimos. Pero como la Constitución regula separadamente readaptación y reeducación, se define a continuación juntamente con reinserción y resocialización.

a) Reeducción del recluso: Tratamiento que tiende a la reincorporación a la sociedad de las personas privadas de libertad, a través de programas de educación. El diccionario de la Real Academia Española, define reeducar: es compensar las carencias del recluso frente al libre, ofreciéndole posibilidades para que tenga acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad. El objeto de reeducar en el marco penitenciario es aprovechar el tiempo que el recluso se encuentre privado de su libertad, para proveerlo de medios necesarios para reelaborar su estatus social, hacerlo sentir útil socialmente y seguro de sí mismo; adquiriendo determinadas técnica de trabajo que le faciliten una autonomía económica y una actividad educativa, de esa manera se le abrirá el acceso a la independencia social la que le será útil al momento de recuperar su libertad (si hablamos de la pena de prisión).

b) Readaptación social: Legalmente, el ordenamiento no define lo que es la readaptación del recluso. Pero doctrinariamente se define como: “Garantía en beneficio de los reclusos en el sentido de la reinserción del individuo a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación y la educación”.⁴¹

Es la reincorporación a la sociedad con beneficio para la persona que ha estado privada de libertad y para la sociedad misma, una vez rehabilitada física y mentalmente después de un proceso.

⁴¹ Morales Monzón, César Augusto. **Estudio crítico sobre la finalidad de la pena en Guatemala.** Pág. 33.

Al respecto Bergalli, citado por el licenciado Morales Monzón, indica: “Readaptación es la reelaboración de un status social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de relaciones comunitarias en que se desempeña quien, por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos efectos sociales, había visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía”.⁴²

c) Reinserción: Significa volver a integrar a la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente. Es un proceso de introducción del individuo a la sociedad, necesario y debe hacerse en lo posible, debido a que la pena constituye un mal gravoso y destructivo para el recluso (por ejemplo: las adicciones), para evitar que se añadan al mismo.

d) Resocialización: Crear en el recluso la capacidad de ser un ciudadano normal como cualquier otro a la hora de recuperar su libertad, convencerse de que es un ser capaz de emprender una lucha en la cual no sucumbirá otra vez y a su vez, que respete las leyes, a sí mismo y a la colectividad.

⁴² **Ibid.** Pág. 33.

3.3.3 La readaptación social y reeducación del recluso

Si el fin que persigue el Estado, es la readaptación social y reeducación del recluso, se debe entender que, cuando el Estado (a través del Organismo Judicial), sanciona a un sujeto privándole la libertad, debe preocuparse además, por proporcionarle trabajo, capacitación para éste, educación, salud y deporte como medios que le permitan la reinsertión a la sociedad, y de esa forma asegurar que no vuelva a delinquir; en ese sentido, la función de la pena ya no es sólo el castigo por el castigo mismo, sino es un medio reeducador.

Se debe entender por tratamiento penitenciario, el empleo de todos los medios terapéuticos o correctivos que pueden ser aplicados al delincuente. El tratamiento únicamente médico, únicamente psicológico, únicamente social o únicamente penal, pertenecen al pasado. Hoy importa la utilización simultánea de todos los métodos terapéuticos o la rehabilitación.

El régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, espirituales y de otra naturaleza y de todas las formas de asistencia de que pueda disponer. El objeto del tratamiento es inculcarle al interno la voluntad de ser conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en él aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar el respeto por sí mismo y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Sin embargo existen numerosas dificultades para efectuar el tratamiento de forma satisfactoria como son: deficiencias humanas, técnicas, presupuestarias y jurídicas; hacinamiento; tráfico de droga y drogadicción; corrupción; grupos de choque; mala alimentación; maltrato a familiares por parte de los custodios; falta de trabajo penitenciario; falta de educación penitenciaria adecuada; ausencia de arquitectura penitenciaria; falta de personal penitenciario capacitado; falta de atención médica adecuada; falta de asistencia post-libe racional y considero que la principal sería la exagerada duración de la pena de prisión.

Se considera que el tratamiento penitenciario, aún cuando se proporcione de manera integral, no podrá “reinsertar” al sentenciado que no lo desea, más bien creo que la persona que ha delinquido necesita concientizarse de la acción cometida y someterse a la misma; otra de las limitantes sería, que si el recluso sabe que no recobrará su libertad, a raíz de que está cumpliendo una pena de prisión larga, no se someterá a tal tratamiento.

En Guatemala, el Código Penal regula penas de prisión de 50 años, en virtud de tal regulación cabe preguntarse, ¿Por qué pretende el estado lograr la readaptación social y la reeducación de los reclusos que se encuentran cumpliendo penas de prisión máximas de larga duración? Si desde ya se sabe que tal tratamiento penitenciario no sería beneficioso, para el recluso porque este no se sabe si saldrá con vida de prisión; para el Estado, e indirectamente para la sociedad, porque invertirá grandes cantidades

de dinero en un tratamiento del cual no tendrá beneficio alguno. ¿A qué sociedad se va a readaptar? Si la prevención general no funciona, puesto que hoy día vemos, que por más duraderas que sean las penas de prisión los delincuentes no se intimidan, y las granjas penales se tienen como escuelas del crimen. ¿Por qué el recluso que cumple éstas pena de prisión se someterá a un tratamiento penitenciario?, si sabe que no tiene esperanzas de salir de prisión a corto tiempo. ¿Cómo el Estado va a lograr tal readaptación social y reeducación del recluso? si se ve imposibilitado de realizar un tratamiento penitenciario eficiente a raíz de que las granjas penales se encuentran sobre pobladas de reclusos y muchos de ellos son de estadía permanente.

El fin que persigue la pena actualmente según el derecho penal moderno es la resocialización del recluso; entonces se debe interpretar que, la pena no debe atormentar, ni ver sufrir a los reclusos, ni tratar de compensar el delito cometido; Sino, debe brindarseles una segunda oportunidad, causando en él una retribución al mal causado que en el caso de la pena de prisión es la limitación a la libertad, pero además, se debe aprovechar el tiempo que el recluso se encuentre en prisión, brindándole un tratamiento penitenciario (reeducación y readaptación) para devolver a la sociedad una persona útil distinta a la que ingreso a prisión.

Para cumplir con el fin de readaptación social y reeducación del recluso, se considera necesario, disminuir la duración máxima de la pena de prisión, no solo para que el Estado pueda ofrecer un tratamiento penitenciario eficiente, sino también, para que el recluso tenga la esperanza de reintegrarse a la sociedad. Puesto que, la readaptación social de la pena es la meta de un modelo de sociedad.

CAPÍTULO IV

4. La pena de prisión de larga duración en Guatemala no cumple con la norma constitucional de readaptación social y reeducación del recluso

4.1 Penas máximas de prisión de larga duración

Se debe recordar que sin el pleno respeto a los derechos humanos no puede haber democracia. Y sin democracia no hay respeto a los derechos humanos. El respeto a los derechos humanos es característico de un país civilizado. Sin embargo no basta que estos derechos estén plasmados en un número considerable de instrumentos internacionales y en la propia legislación nacional, y que además estén reconocidos por el Estado de Guatemala e incorporados a la legislación nacional, sino es primordial que sean acatados por todos.

El Estado de Guatemala ha ratificado y aceptado varios tratados internacionales relacionados a los derechos humanos, y en virtud de ello tiene el deber de respetarlos e impulsar su plena vigencia.

La Conferencia General de las Naciones Unidas, para la educación, ciencia y la cultura, conocidas por sus siglas como UNESCO, celebrada en Paris, Francia, del 17 de octubre al 23 de noviembre de 1974, definió los Derechos Humanos así:

“Los derechos humanos y las libertades fundamentales son todos los derechos definidos en la carta de los derechos humanos y los pactos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos.”

Se considera que, los derechos humanos son el conjunto de normas que protegen la libertad y la dignidad humana, sin las cuales no es posible aceptar un orden jurídico justo.

Como bien lo regula la Declaración Universal de Derechos Humanos, todo ser humano desde el momento de su concepción tiene derechos fundamentales inherentes a su condición humana, es decir nace con ello y su reconocimiento legal radica en la conciencia que el mismo hombre tiene de que estos derechos deben de ser respetados para lograr la libertad, establecer la justicia y alcanzar la paz.

Algunos derechos que ampara la Declaración Universal de Derechos Humanos relacionados al recluso y al cumplimiento de la pena de prisión, son:

- La igualdad en dignidad y derechos.
- Derecho a la vida, libertad y seguridad;

- Prohibición a ser sometido a esclavitud y servidumbre, tortura y penas inhumanas; y
- Derecho a no ser detenido o desterrado arbitrariamente;

Y Guatemala por ser un país que ha aceptado y ratificado la Declaración Universal de derechos Humanos debe dar cumplimiento a disposiciones que esta regula.

Existe un instrumento Internacional denominado “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” estas reglas son elementales y por debajo de las cuales se considera que las condiciones en una prisión son inaceptables, es decir son estándares mínimos, un parámetro del mínimo nivel de exigencia para evaluar el respeto a los derechos humanos en el campo penitenciario, fue aprobado en 1955, adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra y aprobadas por el Consejo Económico Y Social en sus resoluciones 663C de 31 de julio de 1957 y 2076 del 13 de mayo de 1977. Entre otras disposiciones regula:

- a) Que la prisión cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior es afectiva por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, el sistema penitenciario no debe gravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

En virtud de ello, el tratamiento penitenciario aplicable a los reclusos debe enfocarse a la reeducación y readaptación del recluso, porque para él es un castigo el simple hecho de perder la libertad que es un derecho fundamental.

- b) Así también, regula que el fin y la justificación de las penas es proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanza este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad del recluso, para, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.
- c) Para lograr el tratamiento penitenciario se debe aplicar conforme -a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes- a todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.”
- d) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.
- e) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de la pena, se adopte los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad, este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen

preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento penitenciario, o en otra institución apropiada, o mediante una libertad anticipada.

El tratamiento penitenciario debe ir dirigido a que el recluso vea en la cárcel la pérdida temporal de un derecho humano como lo es la libertad (conservando los demás derechos), dicha pérdida es para someterse a un tratamiento que lo ayudara a adecuar su comportamiento al de la sociedad y a que respete el ordenamiento jurídico penal.

- f) En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos.

No se debe hacer sentir al recluso desterrado de la sociedad, sino mas bien, parte de ella con la única limitante, de que estará aislado por un mínimo período, para recibir un tratamiento reformativo, en donde podrá contar con colaboración profesionales (psicólogos, catedráticos, trabajadores sociales, médicos, etc.) Que tratan todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen obstáculos para la readaptación del recluso), así también no perderá contacto con su familia, amigos, en sí, con la sociedad.

- g) El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y

crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

- h) Para lograr el fin de resocializar al recluso, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, a la instrucción, a la orientación y la formación profesional, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individual de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal. Su capacidad y aptitud física y mental, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación, un informe médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. Los informes y demás documentos pertinentes formaran un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificaran de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.
- i) Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando estas sean convenientes para ambas partes.
- j) Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

En virtud de lo establecido por este reglamento; la admisión del interno en el marco de un sistema Penitenciario moderno se debe caracterizar por la personalización del recluso en su trato. Se debe considerar al recluso como persona, sujeto de todos los derechos fundamentales, a quien solo se le coarta su libertad ambulatoria por mandato judicial.

Es importante resaltar que los derechos humanos no es necesaria su regulación, puesto que son derechos inherentes a la persona. Ahora bien, si son regulados se les está dando reconocimiento jurídico, no importando esto, deben ser respetados y garantizados.

Es necesario estar claro de que el Estado cuando priva a alguien de su libertad, asume el deber de cuidarlo y proteger su bienestar y bien puede estar alojado en una celda policial, un hospital psiquiátrico, un centro de detención que no dependa del sistema Penitenciario, pero sus derechos humanos serán validos donde quiera que se encuentre encarcelado o detenido. Por otro lado la situación del encarcelamiento no debe nunca utilizarse como un castigo adicional, pero tratar de que la vida en prisión sea decir sus condiciones debe ser cercano a la vida en libertad.

Todos los reclusos condenados seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la declaración universal de los derechos humanos, en el pacto internacional de derechos económicos, sociales, culturales y el pacto internacional de derechos civiles y políticos y su protocolo facultativo, así como

los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las naciones unidas e indudablemente en lo relativo a la protección de derechos humanos contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.2 Penas máximas de prisión de larga duración

Existen realidades ocultas hoy día dentro de las prisiones, una de ellas es la pena exageradas máximas de prisión, entiéndase de 30 a 50 años (limitación de libertad de por vida); realidad que se encuentra encubiertas en la sociedad, por la supuesta forma de hacer justicia.

La regulación de penas máximas de prisión de 50 años, solo demuestra que se tiene un paso de retroceso frente al derecho penal moderno, puesto con penas como la mencionada demuestran que sólo nos hemos conducido a la continua legitimación de más represión y más castigo dentro y fuera de las cárceles. Obviando que toda condena de privación de libertad es inhumana ya en sí misma, pero si además es la pena máxima de de prisión de larga duración, pasa a ser degradante y destructiva para la persona y para su entorno, y desde luego, la hipotética readaptación y reeducación, que se jactan de defender la Constitución, se hace imposible.

Bajo estas condiciones sólo podemos pensar que el encarcelamiento de la pena de prisión tiene como única finalidad la de castigar, aislar y apartar a las personas

incómodas y no adaptadas para el sistema, alargando su estancia al máximo dentro de la prisión para eliminar así toda una serie de conflictos que la sociedad no sabe ni quiere resolver.

En contraposición con el sistema penal vigente, los abolicionistas de las penas de prisión de larga duración resaltan los inconvenientes gravísimos de la prisión de larga duración y la necesidad de disminuirla dando paso a una sanción en la que se obtenga un beneficio social para procurar la llamada defensa social; reconocen los efectos nocivos de la prisión por su carácter “antinatural” e insisten en la necesidad de reducir sus efectos perniciosos disminuyendo la estadía de los reclusos en prisión. Puesto que la readaptación o reinserción nunca ha existido y nunca existirá si se cuenta con penas de prisión exageradamente duraderas, ya que éstas penas violentan los derechos del hombre de querer o no esa reinserción a la sociedad. Sin embargo, la prisión ha formado parte de las sanciones penales por mucho tiempo, y por ello, la mayoría de las personas la aceptan como un hecho natural. La creencia dominante es que mientras existan delitos existirán prisiones. Aunque la creencia en el carácter eterno de la cárcel como institución data no más de cinco generaciones, lo cierto es que el sistema carcelario muestra en la actualidad muchos signos de debilidad.

La pena de prisión máxima de larga duración exagerada no es la solución para combatir la delincuencia, la prisión solamente embrutece, aísla, destruye, ciega, enloquece y mata.

Se considero que las penas máximas de larga duración solo producen efectos negativos: a) en el recluso: porque no va a querer adherirse al proceso de reeducación si no tiene la esperanza de salir de prisión, puesto que el encierro tiende a reprimirlo y a resentirlo socialmente y en consecuencia a buscar venganza al momento de recuperar su libertad; también, debido a la imposición de estas penas desaparece en el recluso el arrepentimiento del mal causado, estas penas crean en el condenado una resignación de no tener por qué tratar de mejorar; b) En el estado e indirectamente en la sociedad: a raíz de que se tienen privados de libertad a personas de estadía permanente, que producen en la sociedad gastos innecesarios puesto que no se obtiene beneficio alguno de dicha restricción de libertad.

“Las investigaciones criminológicas apuntan a que la duración de la reclusión no debe superar de forma continuada los 15 años. Por encima de este periodo comienzan a aparecer en el individuo influencias negativas difíciles de superar (como lo estudiamos en el segundo capítulo)”.⁴³

En el caso de Guatemala, el Código Penal está saturado con penas máximas de prisión de larga duración, por ejemplo: homicidio (hasta 40 años), parricidio (hasta 50 años), asesinato (hasta 50 años), ejecución extrajudicial (hasta 30 años), plagio o secuestro (hasta 50 años), tortura (hasta 30 años), desaparición forzada (hasta 40 años), quiebra fraudulenta (hasta 30 años), genocidio (hasta 50 años), caso de muerte

⁴³ Comunicado clandestino de tres presos. **Contra las penas de larga duración**. 27 de marzo de 2007. <http://contrapenaslargaduracion.blogspot.com>. 20 de enero de 2011.

(hasta 50 años) entre otros; y se parte de la idea de que por este medio se imparte justicia, la cual más bien pareciera ser medio de venganza que utiliza el Estado en nombre de la víctima y por otro lado, tampoco es entendible que se pueda lograr la defensa de la sociedad con base en el aislamiento físico de delincuente.

A través de los tiempos el Estado a considerado como una única posible salida para contrarrestar la delincuencia el aumento de días, meses y años; sin embargo este aumento de tiempo en prisión no ha surtido efectos deseados, por la simple razón de que el hombre por naturaleza se sienta atraído por lo prohibido, aún cuando esto sea fuertemente penado, esto se ve claramente en las estadísticas que maneja el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ), que comprende que en el plazo de cinco años (2005 a 2010) los tribunales de sentencia dictaron 567 sentencias penales de prisión máxima de larga duración (entre 30 y 50 años), debemos tomar en cuenta que estos 567 reclusos no solo van a engrosando la población carcelaria, sino que además van a permaneces recluidos por un largo tiempo, provocando en la población guatemalteca gastos innecesarios (porque no se les puede brindar un tratamiento penitenciario eficiente debido al número de reclusos) que bien pudieran servir para otros servicios como por ejemplo: educación y salud.

4.3 Las penas de prisión de larga duración y su repercusión jurídica

Legalmente la imposición de una pena debe estar fundada en ley, dentro de los parámetros establecidos; como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 17, y el Código Penal en el Artículo 44, El Principio de Legalidad como Garantía Penal establece, que a ninguna persona puede imponérsele una pena que no sea la previamente establecida en ley.

El Código Penal establece en el Artículo 44 que la pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende hasta 50 años”.

Así también, la Constitución Política de la República de Guatemala regula "El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos..."

En base a ello debemos tener presente que el Estado (a través de sus organismos) en virtud de la figura del *ius puniendi* es el encargado de regular e imponer penas a un recluso. Sin embargo, se ha hecho mal uso de esta facultad que tiene el Estado, ya que, ha considerado que la mejor pena a imponer al recluso es la privación de libertad por el mayor tiempo posible; olvidando, que al mantener encerrada a una persona sin más objetivo que castigarlo (aislándolo definitivamente de la sociedad), no es remedio suficiente para conseguir la paz social.

a. Con la duración excesiva de las penas, los legisladores han incurrido en violaciones a la propia Constitución:

- Artículo uno, protección a la persona: debemos tener presente que el Estado (a través del Organismo Ejecutivo) es el custodio del recluso, por lo tanto debe velar por su bienestar tanto físico como mental; Y como vimos en el segundo capítulo, la prisión provoca en el recluso efectos negativos que le causan daños corporales y psicológicos.

Protección a la familia: el Estado (a través del Organismo Legislativo) violenta este derecho, al momento de regular penas máximas de prisión de 50 años, debido a que la familia del recluso debe sufrir de manera indirecta la privación de libertad, y a consecuencia de ello la desintegración familiar, el trabajo infantil, drogadicción, prostitución, etc.

- Artículo dos, el Estado debe garantizar la vida: si a una persona se le impone una pena de prisión de 50 años, el Estado no está garantizándole la vida al este, debido a que hoy día 50 años es todo una vida (según el Instituto Nacional de Estadística, el nivel de vida de los guatemaltecos hombres es de 65 años y mujeres 68.2 años). Y no debe sancionársele de por vida a una persona que cometido un error en la vida.

Derecho a la libertad; si el estado garantiza el derecho a la libertad, esta norma también se ve vulnerada al momento de imponérsele a una persona una pena de prisión de 50 años, debido a que se le está vedando de por vida este derecho.

Desarrollo integral de la persona: el recluso como parte de la sociedad tiene derecho a desarrollarse y ser una mejor persona, esto se logra a través de un tratamiento penitenciario eficiente; por tanto, este derecho también es vulnerado a raíz de que la pena de prisión solo cumple el fin de aislar, debido a que el sistema penitenciario no puede ofrecer un tratamiento eficaz debido a la sobrepoblación de reclusos.

- Artículo 19: derecho a la readaptación social y reeducación del recluso: como fin principal de la pena, este derecho es violentado por el Código Penal, que regula penas de prisión de 50 años, y con esta duración restringe al mínimo el derecho a la readaptación social y reeducación del recluso.
- Artículos 44, 175 y 204: estos Artículos reconocen los principios que informan al derecho guatemalteco los cuales son: el de supremacía constitucional y jerarquía normativa, que establecen que en la cúspide del ordenamiento jurídico esta la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado constitucional de derecho. Dispone que toda norma de inferior jerarquía que restrinja, viole o tergiverse las disposiciones de la Constitución será nula de pleno derecho, la jerarquía constitucional y su influencia sobre todo el ordenamiento jurídico tiene una de sus manifestaciones en la prohibición de que las normas de jerarquía inferior puedan

contradecir la norma de jerarquía superior. El principio de supremacía constitucional o supremacía legal está garantizado por la Constitución; por una parte, la que ordena la adecuación de la ley a las normas constitucionales y, por la otra, la que impone a los tribunales el deber de observar en toda resolución o sentencia el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley. Del principio de supremacía se deriva el de la jerarquía normativa que impone la coherencia del ordenamiento jurídico, de manera que la norma superior determina la validez de la inferior.

La violación a la que se hace alusión es: que los tribunales de justicia se basan en el Código Penal para juzgar, sin tomar en cuenta las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- b.** También considero que contraviene la Declaración Universal de los Derechos Humanos Artículo cinco, la que establece "Nadie estará sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes." Y una pena de 50 años es una pena cruel, inhumana y degradante para cualquier persona.

- c.** La regulación en el Código Penal de penas de prisión de 50 años, tampoco es coherente con los Artículos cinco y 11 de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), donde se establece que "Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano." Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al

reconocimiento de su dignidad..." y las penas de 50 años contempladas en la legislación guatemalteca, como ya lo expresé son inhumanas, crueles y degradantes, asimismo trascienden a la persona del condenado ya que afecta la vida de todo su núcleo familiar, esposa, hijos y padres, y de ninguna forma un reo condenado a esta pena puede reformarse y readaptarse socialmente.

4.4 Las penas de prisión de larga duración y su repercusión social

Doctrinariamente se considera pena de larga duración las que exceden de cinco años, pero es exageradamente duradera si hablamos de una pena de prisión de 50 años.

Es así como las penas de prisión son criticadas por los efectos que producen, puesto que representa desventaja para el recluso, para su familia, para la sociedad y para el estado, máxime si esta pena de prisión es de 50 años.

- Para el recluso: puesto que, la pena de prisión de 50 años es el disfraz de la cadena perpetua, por lo tanto, representa para el recluso la muerte civil, ya que, se deteriora físicamente el recluso debido a las malas condiciones higiénicas del penal, la falta de un régimen alimenticio que carece del mínimo vital; también, la de actualización total del mundo exterior en relación a los acontecimientos políticos, económicos, y sociales; en sí, es aislado definitivamente de la sociedad; estas

penas también provoca en el recluso, el no tener la intensión de someterse a un tratamiento penitenciario, porque saben que no recuperaran su libertad en un próximo momento.

- Las víctimas indirectas de la imposición de penas de prisión máximas de larga duración son la familia del recluso; porque los hijos deben soportar el sufrimiento moral en el hogar, puesto que ven perdidas las esperanzas de que el padre recluso recobre su libertad; consecuencia de ello también sería la desintegración familia; si el padre recluso era el que proporcionaba los ingresos económicos del hogar, la pérdida del sustento económico, y los hijos para poder sobrevivir tendrán de salir de la escuela y ponerse a trabajar en cualquier labor, así también, pueden buscar el cariño que les hace falta, en las pandillas juveniles, refugiarse en las drogas, alcohol, prostitución, etc.
- Para la sociedad: porque, si el recluso sabe que no podrá recuperar su libertad, tendrá que pensar en la forma de obtener ingresos económicos para mantener su adicción a la droga o bien pagar lo que comúnmente se conoce como talacha o para obtener algunos lujos dentro del centro de prisión y esto lo hará de manera ilícita, como por ejemplo: lo vemos actualmente en la figura de las extorsiones; en la doctrina cuando se dan estos casos se les denomina a los centros de prisión **escuelas del crimen.**

Y si el recluso recupera su libertad, y sale resentido con la sociedad, con sed de venganza hacia las personas que lo denunciaron o juzgaron, entonces volverá a delinquir.

- Para el Estado: puesto que, el costo que representa cada recluso para el Estado es enorme y no obtiene beneficio alguno por dicha inversión; también no tiene certeza de que el recluso no volverá a delinquir cuando recupere su libertad, y esto debido al ambiente y vida que ha experimentado en prisión. Además se ve imposibilitado de proporcionarles un tratamiento penitenciario eficiente debido a que las cárceles se encuentran sobre pobladas y varios de esos reos son de estadía permanente (reclusos que cumplen penas de prisión de máxima duración de 30 a 50 años). Y si invierte recursos económicos en el tratamiento rehabilitador, de nada serviría porque algunos de ellos no saldrán con vida de prisión o bien saldrán a muy avanzada edad.

La legislación guatemalteca penal regula una pena máxima de prisión de hasta 50 años, esta pena es considerada una cadena perpetua, puesto que hoy día cincuenta años es toda una vida. Por ejemplo: si un joven de 25 años de edad cometió un delito de los sancionados con pena máxima de 50 años, y el órgano jurisdiccional le impone una pena de prisión de cincuenta años, eso significa que esta persona va a salir de prisión a los 75 años de edad (si aun vive), entonces nos preguntamos ¿Con la imposición de penas de prisión de 50 años, se logra la readaptación social y reeducación del recluso?

4.5 Propuesta de reforma al Artículo 44 del Código Penal

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO XX-2011

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO

Que es necesaria y urgente una reforma al Código Penal en lo referente a la duración máxima de las penas de prisión, acorde con la realidad guatemalteca y a los avances del derecho penal moderno;

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha determinado que las penas máximas de prisión de larga duración atentan contra: el recluso en su vida, salud y dignidad; contra la sociedad y sobre todo atenta contra la norma constitucional que regula la readaptación social y reeducación del recluso;

CONSIDERANDO:

Que dentro de los principios fundamentales que regula el derecho guatemalteco se encuentran el de supremacía constitucional y el de jerarquía constitucional, que significan que la Constitución se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico y que por lo tanto ninguna otra ley puede contrariar sus disposiciones, puesto que si la

viola se considera nula *ipso jure*. En virtud de ello, con la regulación de penas máximas de prisión de larga duración tan excesivas como lo son 50 años, no se cumple con la norma constitucional de readaptación social y reeducación del recluso.

CONSIDERANDO:

Que es imperativo que exista coherencia entre el ordenamiento jurídico constitucional y el ordinario para darle cumplimiento a los principios de supremacía constitucional y jerarquía constitucional, y en virtud de ello cumplir con la tan anhelada reeducación social y readaptación del recluso.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala

DECRETA

La siguiente:

Artículo 1: Reforma el primer párrafo del artículo 44 del Código Penal, Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

“Artículo 44. Pena de prisión: La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta veinticinco años”.

Artículo 2: Vigencia: El presente decreto entra en vigencia inmediatamente a su publicación en el Diario Oficial.

remitase al organismo ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Emitido en el palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, dos mil once.

Firmas...

CONCLUSIONES

1. Si los principios del ordenamiento jurídico guatemalteco son: supremacía constitucional y jerarquía normativa, y ambos establecen que en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala y que ninguna otra ley puede contradecir o restringir las disposiciones que ésta regula; el Código Penal al establecer penas de prisión de 50 años está restringiendo el derecho del recluso a la readaptación social y reeducación que regula la Constitución Política de la Republica de Guatemala, porque una ley ordinaria como lo es el Código Penal restringe y disminuye una garantía constitucional a favor del recluso.
2. Los tribunales de justicia, al fijarle a un condenado la pena de prisión de 50 años, le restringen el derecho a la readaptación social y reeducación; porque con una pena de prisión de 50 años, el recluso no tiene la intención de reeducarse, puesto que ve nulo su retorno a la sociedad.
3. La sobrepoblación carcelaria es consecuencia de que muchos de los reclusos cumplen penas de prisión exageradamente duraderas; por tanto, no se somete al tratamiento penitenciario durante su encarcelamiento y, a raíz de ello, se tiene en los centros penitenciarios; holgazanería, delincuencia intramuros y

descomposición en la personalidad del recluso; porque las penas no son razonables con el nivel de vida del guatemalteco.

4. Las penas de prisión máximas de larga duración perjudican a la familia del recluso, como ejemplo de ello: la desintegración familiar, trabajo infantil, drogadicción, alcoholismo, prostitución, etc.; porque al perder las esperanzas de que el jefe de familia recobre su libertad, los integrantes de esta adecuan sus vidas al entorno social.

5. Las penas de prisión máxima de larga duración no representa beneficio alguno para la sociedad, porque, no sólo invierten de manera indirecta (impuestos) en un tratamiento rehabilitador para el recluso, sino que por el prolongado tiempo que surgen la privación de libertad, se convierten en seres inflexibles, resentidos socialmente, con sentimientos de venganza y, que en muchas ocasiones con mejor conocimiento del quehacer delictuoso, que fácilmente podrían hacerlos reincidir al recuperar su libertad.

RECOMENDACIONES

1. Los diputados al Congreso de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Supremo Electoral y la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el uso de la facultad de iniciativa de ley que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, deben presentar un proyecto de ley tendente a buscar que exista coherencia entre norma ordinaria y norma constitucional (referente a la duración de pena máxima de prisión y derecho constitucional de readaptación social y reeducación del recluso); se considera que para lograr tal relación se debe reducir la duración de la pena máxima de prisión a un límite razonable que no le vede el derecho a ningún recluso a rehabilitarse.
2. El Congreso de la República de Guatemala (en base al poder legislativo otorgado constitucionalmente) debe reformar el Artículo 44 del Código Penal, a manera de reducirse la duración de la pena máxima de prisión de 50 años a 25; que se considera tiempo suficiente para que el recluso retribuya a la sociedad el daño causado (con la limitación de libertad) y para que el Organismo Ejecutivo le proporcione un tratamiento penitenciario eficiente.

3. El Organismo Ejecutivo debería proponer el proyecto de ley tendente a reducir la pena máxima de prisión a 25 años; puesto que, con tal reducción, se beneficiaría dicho organismo; porque contaría con reclusos temporales en los centros penitenciarios, y además podrá ofrecerles un tratamiento penitenciario eficiente y controlado individualmente; así también el recluso se incentivará y querrá someterse al tratamiento rehabilitador debido a que recobrará su libertad en un tiempo no muy prolongado.

4. El Estado de Guatemala debe reducir la duración máxima de pena de prisión a 25 años, puesto que éste se organiza para proteger a la familia; y con la reducción de dicha pena se estaría contribuyendo, en la medida de lo posible, a la no desintegración familiar (en las familias cuyo padre es un recluso).

5. La sociedad debe instar al Congreso de la República de Guatemala para que reforme el Artículo 44 del Código Penal, a manera de reducir la duración de la pena de prisión máxima a 25 años; de esta manera la sociedad se beneficiaría; ya que, al contar con una pena menor, sería menor la inversión por parte de ésta en el tratamiento del recluso.

BIBLIOGRAFÍA

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Sanción penal o sanción pedagógica.** 1ª. ed. Guatemala, 2006.

BECCARIA, Cesare. **De los delitos y las penas,** traducción al español por Juan Antonio de las Casas. Ediciones Altaya, S.A. 1994.

CABANELLAS, Guillermo. **Repertorio Jurídico.** Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1976.

CETINO ÁLVAREZ, Luis Eduardo. **Los fines de la prevención especial y su repercusión en su aplicación.** Ediciones Offset Camaja. Guatemala, 2003.

Comunicado clandestino de tres presos. **Contra las penas de larga duración.** 27 de marzo de 2007. <http://contrapenaslargasduracion.blogspot.com>. 20 de enero de 2011.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala, 2003.

FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón.** Editorial Trotta, S.A. España 1995.

GARCÍA SICAJA, Juan Gabriel. **Importancia y papel del psicólogo dentro del Sistema penitenciario guatemalteco, frente a los problemas psicosociales del recluso.** Ediciones Universales. Guatemala 2008.

MAPELLI CAFFARENA, Borja. **Las consecuencias jurídicas del delito.** Editorial Aranzadi, S.A. Cuarta edición, 2005.

MARTINEZ, M. **El penal del puerto de Santa María 1886-1981.** 2003.
<http://es.wikipedia.org/wiki/prisi%c3%b3n> (3 de enero de 2011).

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal.** (parte general). Barcelona, P.P.U. 1990.

MORALES MONZÓN, Cesar Augusto. **Estudio crítico sobre la finalidad de la pena en Guatemala.** Ediciones Mayte. Guatemala, 2002.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al derecho penal.** Editorial Casa S.A.Boch, Barcelona, España 1975.

ROQUEL CALI, Edwin Domingo. **Hacia la abolición de la pena de prisión, enfoque De las teorías abolicionistas.** Ediciones Mayte. Guatemala, 1994.

SOLÓRZANO, Justo Vinicio. **Hacia la humanización del sistema de penas en Guatemala.** Publicación del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala 1999.

VALVERT VERAS, Otto Hugo. **Ineficacia de la aplicación de las penas excesivas En la reducción de la criminalidad en Guatemala.** Impresos Niño de Oro. Guatemala, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente Ginebra, 1955.